



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 22 Secc. IV • Lunes 14 de Septiembre del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano

Secretario de
Gobierno
Lic. Miguel E.
Pompa Corella

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
Lic. Gustavo de
Unanue Galla

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández



Contenido

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA • Acuerdo CG26/2020, Acuerdo CG27/2020,

Acuerdo CG28/2020, Acuerdo CG29/2020, Acuerdo CG30/2020,
Acuerdo CG31/2020, Acuerdo CG32/2020 y Acuerdo JGE11/2020.

Gobierno del
Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2020CCVI22IV-14092020-000B50E25



C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



ACUERDO CG26/2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES PERMANENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EN RAZÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL Mtro. BENJAMÍN HERNÁNDEZ ÁVALOS, PARA QUE FORME PARTE DE LAS MISMAS.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, el INE aprobó el acuerdo INE/CG431/2017 por medio del cual designó a los ciudadanos Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez como consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.
- II. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG29/2017 "Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de Integración de Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y la creación e integración de las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana, de Candidaturas Independientes, de Debates y de Reglamentos".

- III. Con fecha diecisésis de agosto de dos mil diecinueve, la C. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, presentó ante el Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de consejera electoral.
- IV. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, el C. Vladimir Gómez Anduro, presentó ante el Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de consejero electoral.
- V. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG16/2020 por medio del cual designó a la ciudadana Ana Cecilia Grijalva Moreno como consejera electoral del Instituto Estatal Electoral, mismo acuerdo que fue notificado a este Instituto en fecha veintitrés de enero del presente año, mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/0204/2020 suscrito por el Mtro. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora.
- VI. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG05/2020 "Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en razón de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, para que forme parte de las mismas".
- VII. Con fecha diecisésis de julio del presente año, el C. Daniel Núñez Santos, presentó ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, su renuncia al cargo de consejero electoral.
- VIII. Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG20/2020 "Por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- IX. Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Denuncias en sesión extraordinaria aprobó la rotación de la Presidencia de la mencionada comisión, para que el Consejero Daniel Rodarte Ramírez ocupe el cargo de presidente en el periodo 2020.
- X. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG194/2020 por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Ávalos como consejero electoral del Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

Competencia

- Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en razón de la designación del Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, para que forme parte de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, así como 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; y 114, 121 fracción XXX y LXVI y 130 de la LIPEES; el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- Que el mismo artículo 121 fracción XXX de la LIPEES, prevé como facultad del Consejo General integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, cinco de sus integrantes.
- Que el artículo 130 párrafos segundo y tercero de la LIPEES, establece que las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral, Organización

Electoral, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el Instituto Nacional, así como la de Denuncias, funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes.

Asimismo, señala que los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

- Que el artículo 130 Bis de la LIPEES, establece las atribuciones de las comisiones permanentes conforme a los siguiente:

ARTÍCULO 130 BIS.- Las comisiones permanentes contarán con las atribuciones siguientes:

I.- Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conceder los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

II.- Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos descentralizados;

III.- Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

IV.- Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;

V.- Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

VI.- Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos descentralizados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico.

- Que el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General aprobar a propuesta de la Presidencia la integración de las comisiones permanentes.



Razones y motivos que justifican la determinación

9. Que mediante el acuerdo CG29/2017 de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta relativa a la integración de las comisiones permanentes de Educación Cívica y Capacitación Electoral, Organización Electoral, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Vinculación con el INE y Denuncias, señaladas en el artículo 130 de la LIPEES.
10. Que con la designación del Consejero Electoral mencionado en el punto anterior, la integración actual del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, es la siguiente:

Nombre	Cargo
Guadalupe Taddei Zavala	Consejera Presidenta
Ana Maribel Salcido Jashimoto	Consejera Electoral
Daniel Rodarte Ramírez	Consejero Electoral
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Consejero Electoral
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Consejera Electoral
Benjamín Hernández Ávalos	Consejero Electoral

11. Por lo anterior, se hace necesario que este Consejo General apruebe la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación del consejero electoral Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, para que forme parte de las mismas.
12. En dicho tenor, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Estatal Electoral, para incorporar al Mtro. Benjamín Hernández Ávalos en las Comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Denuncias, para que queden en los siguientes términos:

Comisiones Permanentes

Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral	Cargo
Daniel Rodarte Ramírez	Presidente
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante
Benjamín Hernández Ávalos	Integrante

Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Cargo
Ana Maribel Salcido Jashimoto	Integrante

Página 5 de 8

Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante
Benjamín Hernández Ávalos	Integrante

Comisión de Denuncias	Cargo
Daniel Rodarte Ramírez	Presidente
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante
Benjamín Hernández Ávalos	Integrante

13. Por lo que respecta a la Comisión de Vinculación con el INE, y en virtud de la renuncia presentada por el C. Daniel Núñez Santos como consejero electoral, quien fungía como Presidente de la referida Comisión, y derivado de la nueva integración que se propone mediante el presente Acuerdo, deberán ser las y los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con el INE, quienes designen de entre sus integrantes a quien fungiría como Presidenta o Presidente de dicha Comisión.
14. En virtud de lo anterior, y toda vez que actualmente se encuentra vigente la Convocatoria emitida por el Instituto Nacional Electoral, que tiene como propósito designar a dos Consejeras o Consejeros Electorales de este Instituto Estatal Electoral, en ese sentido, las integraciones de las distintas Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, que se proponen mediante el presente Acuerdo, serán vigentes hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral resuelva sobre la designación de las dos Consejeras o Consejeros Electorales restantes.
15. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso C, de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 4 y 24 del Reglamento de Elecciones; los diversos 114, 121 fracciones XXX y LXVI y 130 de la LIPEES, artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación del Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, para que forme parte de las mismas, las cuales quedarán integradas en términos de lo establecido en el considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las integraciones de las distintas Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, que se proponen mediante el presente Acuerdo, serán vigentes hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral resuelva sobre la designación de las dos Consejeras o Consejeros Electorales restantes.

Página 6 de 8



TERCERO. Las y los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con el INE, deberán designar de entre sus integrantes a quien fungirá como Presidenta o Presidente de dicha Comisión.

CUARTO. Para el cabal cumplimiento de sus fines, las Comisiones contarán con el apoyo del personal directivo y técnico de las Direcciones Ejecutivas de este Instituto, independientemente de que la Secretaría Ejecutiva colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las funciones que les hubieren encomendado.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

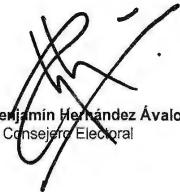
OCTAVO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

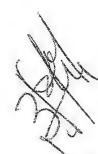
Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe: **Conste.**

Lic. Guadalupe Tadei Závala
Consejera Presidenta

Anc Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Lic. Ana Maribel Salcedo Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG26/2020 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES PERMANENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EN RAZÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL MTR. BENJAMÍN HERNÁNDEZ ÁVALOS, PARA QUE FORME PARTE DE LAS MISMAS", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto del dos mil veinte.



ACUERDO CG27/2020

POR EL QUE ESTABLECE EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS PAUTAS DE LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.

GLOSSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
RRyT	Reglamento de Radio y Televisión Materia Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en relación a la administración de los tiempos en radio y televisión.
- II. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG267/2014 mediante el cual se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Página 1 de 8

III. Con fecha catorce de junio de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG347/2015 "Por el que se modifica el término establecido en el artículo segundo transitorio del acuerdo INE/CG267/2014 por el que se aprobó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral".

IV. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Mtro. Patricio Ballados Villagómez, mediante el cual solicita se proporcione diversa información de este OPLE, entre ella, la relativa al resultado del sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los mensajes de los partidos políticos en la pauta a lo largo del Proceso Electoral Local.

V. A la fecha el Consejo General del Instituto Estatal Electoral no ha aprobado el Acuerdo "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para establecer el orden de asignación de los partidos políticos para las pautas de los tiempos de radio y televisión durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 17 del RRyT, en relación con lo ordenado en el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020 de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las

Página 2 de 8



elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que el Capítulo I, del Título Segundo, del Libro Cuarto de la LGIPE, establece una serie de disposiciones en materia de acceso a radio y televisión.
5. Que el artículo 9 de la LGPP, señala que corresponde a los organismos públicos locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
6. Que el artículo 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, establece como prerrogativa de los partidos políticos, el tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la LGIPE.
7. Que el Capítulo II, del Título Segundo del RRyT, establece las disposiciones relativas a la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales, con jornada comicial coincidente con la federal.
8. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
10. Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
11. Que el artículo 121, fracciones VII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la LGPP y la misma LIPEES, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, respectivamente.
12. Que el artículo 46, fracción III del Reglamento Interior, establece como atribución de la Unidad Técnica de Informática, el elaborar y proponer a la

Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto Estatal Electoral.

Razones y motivos que justifican la determinación

13. Que con fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Mtro. Patricio Ballados Villagómez, mediante el cual con la finalidad de estar en condiciones de apoyar a los Organismos Públicos Locales en la elaboración de propuestas de pauta de radio y televisión para partidos políticos y candidatos/as independientes durante el proceso electoral federal 2020-2021, solicita a este Instituto Estatal Electoral se proporcione diversa información, específicamente el inciso j) del oficio de mérito, que señala lo siguiente:

"j) Informar del resultado del sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los mensajes de los partidos políticos en la pauta a lo largo del Proceso Electoral Local. Es importante mencionar que el modelo de pauta que los OPLE propondrán al Comité de Radio y Televisión deberá elaborarse con base en un sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos esto con base en el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión."

14. En relación a lo anterior, el artículo 17 del RRyT establece que el Comité de Radio y Televisión del INE distribuirá entre los partidos políticos, los candidatos independientes y coaliciones, en su caso, los promocionales que les correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del Proceso Electoral de que se trate, y en el esquema de asignación que apruebe al efecto.

En virtud de lo señalado por el INE respecto al procedimiento que deberá elaborarse para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, este Instituto Estatal Electoral se sujetó a lo establecido por artículo 17 del RRyT antes citado, así como a lo señalado mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020 referido con antelación, mismo que determina que el modelo de pauta que los Organismos Públicos Locales propondrán al Comité de Radio y Televisión deberá elaborarse con base en un sorteo.

En ese sentido, para efectos de brindarles certeza y confianza a los partidos políticos, este Consejo General consideró acertado el llevar a cabo un procedimiento a través de un sorteo manual, mediante el cual se generará el orden en el que una persona seleccionada de entre el personal del Instituto, sacará el número de un ánfora que determinara el respectivo orden de asignación que les corresponderá para las pautas de los tiempos de radio y televisión en cada etapa del proceso electoral 2020-2021, dicho proceso se desarrollará en los siguientes términos:

Página 3 de 8

Página 4 de 8



- a) Se realizará un sorteo para cada una de las etapas del proceso, esto es, precampaña, intercampaña y campaña.
- b) Se realizará el sorteo en dos ánforas, en la primera se ingresarán papeletas con los números del 1 al 8 (Número de partidos acreditados ante el Instituto) y en la segunda ánfora se introducirán papeletas con el nombre de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, lo cual nos dará los elementos necesarios para cada sorteo, correspondientes a las etapas de precampaña, intercampaña y campaña.
- c) En una segunda etapa, una persona que labore en el Instituto Estatal Electoral, en presencia de la Consejera Presidenta y de los Consejeros y Consejeras Electorales, y representantes de los partidos políticos que deseen asistir presencialmente al salón de Plenos del Consejo General del Instituto, extraerá el número de la primera ánfora e inmediatamente extraerá de la segunda ánfora el nombre del partido político, repitiendo este procedimiento hasta agotar el número de partidos acreditados ante el Instituto. Dicho resultado se anotará para tomar constancia del orden en que salieron sorteados los partidos políticos.
- d) El procedimiento señalado en el inciso anterior se repetirá para cada etapa del proceso, esto es precampaña, intercampaña y campaña, debiendo asentarse los resultados en el Acta de la sesión correspondiente. El resultado anotado en dicha acta corresponderá al orden de asignación para las pautas de los tiempos de radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos en las referidas etapas del proceso electoral 2020-2021.

Una vez desarrollado el procedimiento anterior y asignado el orden a los partidos políticos para las pautas de los tiempos de radio y televisión en cada etapa del proceso electoral 2020-2021, los respectivos resultados se adjuntarán como anexo al presente Acuerdo, con la firma autógrafa de cada uno de los representantes de los partidos políticos, asentando su conformidad con el método de asignación, así como con los resultados obtenidos.

15. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 121, fracciones VII y LXVI, de la LIEPES; el artículo 17 del RRYI, y el artículo 46, fracción III del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el orden de asignación de los partidos políticos para las pautas de los tiempos de radio y televisión durante el proceso electoral 2020-2021, con base en el procedimiento enunciado en el considerando 14

pagina 5 de 8

del presente Acuerdo, el cual forma parte como Anexo Único del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Precampaña:

ORDEN DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
1	NUEVA ALIANZA SONORA
2	MORENA
3	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO
4	PARTIDO DEL TRABAJO
5	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
6	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
7	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
8	MOVIMIENTO CIUDADANO

Intercampaña:

ORDEN DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
1	MORENA
2	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO
3	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	NUEVA ALIANZA SONORA
5	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
6	PARTIDO DEL TRABAJO
7	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
8	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Página 6 de 8



Campaña:

ORDEN DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
2	MOVIMIENTO CIUDADANO
3	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
5	NUEVA ALIANZA SONORA
6	MORENA
7	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
8	PARTIDO DEL TRABAJO

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidente de este Instituto a informar de la aprobación del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Comunicación Social y a la Dirección del Secretariado, ambas de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

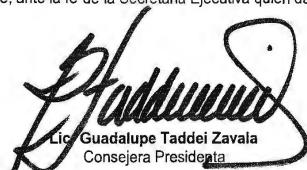
SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Este órgano colegiado estará atento al dictamen del Consejo General del INE que resolverá sobre las solicitudes de organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos nacionales y hacer el complemento o ajustes necesarios al presente Acuerdo en términos del

Página 7 de 8

orden de asignación de pautas para los períodos de precampaña, intercampaña y campaña.

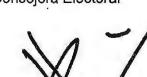
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto del año de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- Conste.-



Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidenta



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Lic. Ana Maribel Saicido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Leonor Santo Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG27/2020 denominado "POR EL QUE ESTABLECE EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS PAUTAS DE LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto del dos mil veinte.

Página 8 de 8



ANEXO:

Precampaña:

ORDEN DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
1	NUEVA ALIANZA SONORA
2	MORENA
3	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO
4	PARTIDO DEL TRABAJO
5	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
6	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
7	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
8	MOVIMIENTO CIUDADANO

Intercampaña:

ORDEN DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
1	MORENA
2	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO
3	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	NUEVA ALIANZA SONORA
5	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
6	PARTIDO DEL TRABAJO
7	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
8	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO

Campaña:

ORDEN DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
2	MOVIMIENTO CIUDADANO
3	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
5	NUEVA ALIANZA SONORA
6	MORENA
7	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO
8	PARTIDO DEL TRABAJO



ACUERDO CG28/2020

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisésis el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CG45/2016 mediante el cual se emitió el Reglamento Interior.
- II. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral.
- III. Con fechas diecisésis de enero, quince de febrero, diecisiete de mayo y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdos CG02/2019, CG09/2019, CG23/2019 y CG42/2019, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior.

Página 1 de 5

IV. Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG20/2020 "Por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

V. Que se remitió a este Instituto Estatal Electoral vía correo electrónico un proyecto de Convenio de colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, para su análisis y los trámites correspondientes.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el contenido del convenio de colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, así como para autorizar a la Consejera Presidenta para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, así como 103, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, y 122, fracción III de la LIPEES, y 10, fracción VII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, primer párrafo, de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la referida Constitución.
3. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Página 2 de 5

5. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
6. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
7. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral, entre otros.

Razones y motivos que justifican la determinación

8. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan como atribución del Consejo General autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En relación a lo anterior, por su parte el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, de igual manera señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

9. Que el artículo 122, fracción II de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el Instituto Estatal y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, de igual manera señala como atribución de la Presidencia Consejo General, solicitar al Consejo la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.

10. En dicho tenor, y conforme lo establecido en las disposiciones normativas que se señalan con antelación, este Consejo General considera pertinente

aprobar el contenido del convenio de colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, mismo que se encuentra como Anexo 1 del presente Acuerdo; y en consecuencia, se autoriza a la Consejera Presidenta, para que conforme sus atribuciones establecidas por la LIPEES y el Reglamento Interior, proceda a la suscripción del citado convenio de colaboración.

Lo anterior, destacando que el referido convenio de colaboración, tiene como objeto fundamental implementar acciones entre el Instituto Estatal Electoral y la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, para la difusión, capacitación, prevención y atención en materia de obligaciones y prohibiciones, así como responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, ello con la finalidad de no retrasar la firma del presente convenio.

11. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; artículos 3, 103, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, y 122, fracción III, así como artículo 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Sonora, mismo que se encuentra como Anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Consejera Presidenta, para firmar el convenio de colaboración, aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del convenio de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados electrónicos del Instituto.

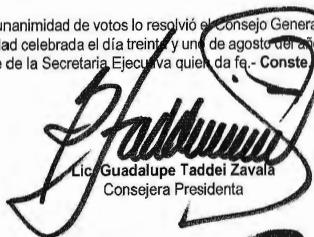
Página 4 de 5

1

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

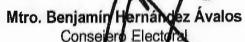
SEXTO.- Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

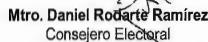
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública unanimidad celebrada el día treinta y uno de agosto del año de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. **Conste.**

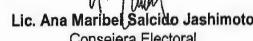

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
 Consejera Presidenta


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
 Consejero Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
 Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Ávalos
 Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
 Consejero Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
 Consejera Electoral


Lic. Leonor Santos Navarro
 Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG28/2020 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto del dos mil veinte.

Página 5 de 5



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de la Contraloría General



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESTIVO "EL PODER EJECUTIVO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESTIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y POR LA LICENCIADA LEONOR SANTOS NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PODER EJECUTIVO":

I.1.- Que nuestra entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado que forma parte integrante de la Federación.

I.2.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 3º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Página 1 de 1



CÓPIA
 Secretaría de Gobierno
 ESTADO DE SONORA

Boletín Oficial y
 Archivo del Estado



de Sonora, para el despacho de los asuntos que le competen al Gobernador del Estado de Sonora, se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

I.3.- Que la Secretaría de la Contraloría General es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22, fracción III y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.4.- Que el C. Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con el nombramiento respectivo, de fecha trece de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, con el refrendo del Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella, Secretario de Gobierno.

I.5.- Que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8^o y 9^o, inciso A, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

I.6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Boulevard Paseo del Río y Galeana, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, C.P. 83280, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Declara "EL INSTITUTO":

II.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, "EL INSTITUTO" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por las y los ciudadanos y partidos políticos, el cual es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Página 2 de 9



funcionamiento y profesional en su desempeño. Como se estipula en la Ley 177, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 30 de junio de 2014.

II.2.- Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines de "EL INSTITUTO", contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del Estado de Sonora; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

II.3.- Que la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, es la Consejera Presidenta de "EL INSTITUTO", y con tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y 122 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tiene atribuciones legales como representante legal del Instituto, designada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado en fecha treinta de septiembre de dos mil catorce.

II.4.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 122, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde a su Presidenta entre otras atribuciones establecer vínculos entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Página 3 de 9



II.5.- Que el interés de "EL INSTITUTO" es celebrar el presente acto jurídico y formalizar este instrumento de colaboración interinstitucional, en las tareas organizativas relacionadas con la celebración de la jornada electoral, para lo cual cada parte se compromete a difundir las normas legales a que deben sujetarse las personas servidoras públicas del Estado. El Consejo General de "EL INSTITUTO" en sesión pública celebrada el día _____ de _____ dos mil veinte, otorgó la autorización a la Consejera Presidenta y a la Secretaria Ejecutiva para la suscripción del presente convenio.

II.6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Boulevard Rosales y Luis Donald Colosio, No. 35, Colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Con base en las declaraciones que anteceden, las partes expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la difusión, capacitación, prevención y atención en materia de obligaciones y prohibiciones, así como responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente, se comprometen a:

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Página 4 de 9

1. Instrumentar acciones de difusión y capacitación a las personas servidoras públicas en materia de obligaciones y prohibiciones, así como de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas estatales y municipales, con el objeto de evitar que condicione la prestación de servicios, el cumplimiento de programas, la realización de obras públicas o la utilización de recursos públicos, para favorecer o perjudicar a un determinado candidato o candidata, partido político o coalición en el marco del proceso electoral ordinario local 2020- 2021.

2. Instrumentar acciones de difusión para orientar a la ciudadanía en general, a las personas servidoras públicas, a los usuarios y usuarias, beneficiarios y beneficiarias de los programas sociales y servicios bajo su responsabilidad, sobre los mecanismos con que cuentan para la prestación de quejas y denuncias contra personas servidoras públicas.

TERCERA.- "EL PODER EJECUTIVO" se comprometen en el ámbito de su competencia a:

1. Informar y orientar sobre la presentación de denuncias ante la unidad administrativa competente, cuando se tenga conocimiento de conductas o hechos de corrupción que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y de los particulares.

2. Incluir en su sitio oficial de Internet la información sobre las capacitaciones que brinde "EL INSTITUTO" a las personas servidoras públicas estatales y municipales, durante el proceso electoral ordinario local 2020- 2021.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020- 2021.

Página 5 de 9





3. Difundir entre las personas servidoras públicas estatales y municipales la información sobre aquellas conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa por el manejo o aplicación indebida de recursos públicos, o hechos de corrupción.
4. Difundir los materiales que pongan a su disposición para fortalecer las acciones de prevención de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas.
5. Incluir en su sitio oficial de Internet, información sobre las responsabilidades administrativas en que puedan incurrir las personas servidoras públicas estatales y municipales, hechos de corrupción cometidos por particulares y la relativa a los números telefónicos y correos electrónicos habilitados para la orientación de denuncias.
6. Apoyar en la captación de quejas y denuncias a través de la unidad administrativa competente.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en coordinar esfuerzos para:

1. Organizar en el ámbito de su competencia talleres de capacitación y actualización en materia de responsabilidades administrativas para las personas servidoras públicas estatales y municipales, llevándose a cabo en la modalidad presencial o virtual.
2. Organizar sesiones informativas dirigidas a los usuarios y las usuarias, beneficiarios y beneficiarias de programas y servicios que se realicen con recursos públicos a fin de mantenerlos informados, así como orientar a las personas servidoras públicas encargadas de la operación de dichos programas y servicios de las responsabilidades con las que cuentan, y el carácter no partidista de los mismos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Página 6 de 9

3. Impulsar campañas de difusión conjuntas para incentivar la participación ciudadana, con el objetivo de orientarlos sobre los mecanismos con que cuentan para denunciar las conductas que pueden constituir responsabilidades de las personas servidoras públicas.

QUINTA.- "LAS PARTES" reconocen la necesidad de establecer mecanismos para el intercambio de información en materia de responsabilidades administrativas y delitos electorales, para lo cual:

1. "EL PODER EJECUTIVO" enviará a "EL INSTITUTO" la información relativa a los hechos de que tengan conocimiento, que pudiera constituir violaciones a la Ley General en Materia de Delitos Electorales y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en caso de aquellos hechos que pudieran configurar delitos electorales conforme a lo dispuesto en el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Sonora.

2. "EL INSTITUTO" enviará a "EL PODER EJECUTIVO" la información relativa a los hechos de que tengan conocimiento, que pudieran constituir violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora.

3. "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva requerida acerca del contenido de las denuncias o quejas de que tengan conocimiento, con el propósito de salvaguardar el sigilo de la investigación.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les corresponden, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generaran relaciones

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Página 7 de 9



de carácter laboral ni de patrón sustituto, intermedio o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

SÉPTIMA. - Ante la Nueva Normalidad en el Estado de Sonora implica una transformación de la vida cotidiana, en atención a ciertos Protocolos denominados "Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria" decretados por autoridad federal, se busca privilegiar la salud y la vida, la solidaridad y la no discriminación, la responsabilidad compartida, la economía moral y la eficiencia productiva, a través de estrategias de promoción de salud. Por ello, atendiendo las medidas de seguridad y recomendaciones emitidas en la Guía para la Construcción de la Nueva Normalidad por COVID-19, derivado de las 10 acciones sanitarias para proteger la población, la número 4 nos indica que los eventos masivos de cualquier naturaleza sean sociales, políticos, culturales, no deben de llevarse a cabo de manera presencial, sino hasta que sea declarada oficialmente la finalización de la contingencia sanitaria.

Aunado a lo anterior, "LAS PARTES", convienen que los talleres de capacitación y actualización en materia de responsabilidades administrativas para las personas servidoras públicas estatales y municipales, se lleven a cabo en la modalidad presencial, sin embargo, cuando así se requiera y atendiendo las acciones sanitarias para proteger la población, podrán llevarse a cabo en la modalidad virtual por las plataformas electrónicas con que cuenten las partes o cualquier medio disponible.

OCTAVA. - El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su firma, formando parte de este instrumento.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Página 8 de 9

NOVENA. - El presente instrumento, surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta que culmine el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

DECIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda respecto de su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo.

Leido íntegramente el contenido del presente Convenio y sabedoras "LAS PARTES" de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por triplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los _____ días del mes de _____ de 2020.

Por "EL PODER EJECUTIVO"

Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro
Secretario de la Contraloría General

Por "EL INSTITUTO"

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

TESTIGO

Lic. Jesús Antonio Soto Villalobos
Subsecretario de Desarrollo Administrativo
y Tecnológico.

TESTIGO

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Página 9 de 9



ACUERDO CG29/2020

POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME QUE RINDE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, Y SE APRUEBA QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "NUEVA ALIANZA SONORA" CUMPLE CON EL REQUISITO DE CONTAR CON EL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10, NUMERAL 2, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.

II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales.

IV. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.

V. Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG/851/2016, por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

VI. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG/85/2017 por el que se establece el procedimiento para que el INE y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.

VII. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG228/2018 "Por el que se resuelve sobre la solicitud presentada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en el estado de Sonora del otra Partido Nueva Alianza, para obtener el registro como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora bajo la denominación Nueva Alianza Sonora".

Página 1 de 13

Página 2 de 13



- VIII. Con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IX. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal aprobó en su primera sesión extraordinaria mediante el cual reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y contempló medidas incluidas para espacios abiertos y cerrados.
- X. Con fecha diecinueve de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE07/2020 *“Por el que se toman las medidas preventivas que adoptará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- XI. Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 *“Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- XII. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19.
- XIII. Con fecha treinta de marzo del presente año, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XIV. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, entró en vigor el programa “Quédete en casa obligatoria, Fase II” aprobado por el Consejo Estatal de Salud de Sonora, así como alcaldes de los municipios del estado, Secretaría de Defensa Nacional y Marina, el cual establece medidas preventivas y obligatorias para los ciudadanos, especificando las únicas medidas preventivas permitidas fuera de casa, siendo las siguientes: adquisición de alimentos y medicinas, acudir a hospitales, asistir al trabajo esencial, regresar al hogar, atención a sectores vulnerables y acudir a instituciones bancarias.
- XV. Con fecha diecisiete de abril del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 *“Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- XVI. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG18/2020 *“Por el que se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de las comisiones o de la Junta General Ejecutiva del Instituto, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia covid-19”*.
- XVII. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, asimismo se establecieron acciones extraordinarias.
- XVIII. Con fecha nueve de julio del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE10/2020 *“Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria covid-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- XIX. Con fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG192/2020 por el que se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro.
- XX. Con fecha once de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IEE/PRESI-263/2020 se notificó a la Dirección Ejecutiva de Pregoneras y Partidos Políticos del INE, que este Instituto Estatal Electoral llevaría a cabo la verificación de los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales para constatar que estos cumplen con el número mínimo de afiliados, conforme al procedimiento abreviado establecido en el Acuerdo INE/CG192/2020.
- XXI. Con fecha cuatro de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE11/2020 *“Por el que se aprueba la*

estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

CONSIDERANDO

Competencia

- Este Consejo General es competente para tener por presentado el Informe que rinde la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales, así como para aprobar que el Partido Político Local "Nueva Alianza Sonora" cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 9 fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Página 5 de 13

5. Que el artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente."

7. Que el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, señala lo siguiente:

"Artículo 10.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate."

8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

9. Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

Página 6 de 13



10. Que el artículo 110 de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
11. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones del Consejo General, las que les confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.
13. Que con fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG192/2020 por el que se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, en los siguientes términos:

"4. Proceso abreviado de verificación de padrones

1. Apertura del sistema

Del 8 al 11 de agosto de 2020, quedará abierto el sistema para que los partidos políticos concluyan con la captura y carga de nuevos registros, así como de las bajas que en su caso procedan. Lo anterior, para cumplir con los cuatro días restantes del plazo que fue suspendido el pasado 27 de marzo mediante Acuerdo INE/CG82/2020. La apertura del sistema será notificada de manera electrónica a las representaciones de los PPN ante este Consejo General una vez aprobado el presente Acuerdo.

2. Migración de registros

Una vez que concluya el procesamiento de los registros capturados por los PPN en los cuatro días que se habilitará el sistema, la Dirección Ejecutiva de Prengalivias y Partidos Políticos, migrará los registros "válidos" al estatus de "registrado", así como los estatus 19: "Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsa" y 20: "Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsa", a los estatus 2 "Registrado con otro Partido Político" y 4 "Registrado en el mismo y otro Partido Político", respectivamente; lo

Página 7 de 13

anterior, con el propósito de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pueda llevar a cabo la compulsa contra padrón electoral federal.

Derivado de lo anterior, la salida pública del sistema no presentará resultados de búsqueda y descarga de padrones durante la vigencia del procedimiento, por lo que se informará a la ciudadanía a través de la página del Instituto que los padrones de personas afiliadas se encuentran en proceso de verificación.

Cabe precisar que, ante las actuales condiciones sanitarias, los registros duplicados no fueron notificados a los partidos políticos para su subsanación o, en su caso, que se pronunciaran conforme a su interés, por lo que, a fin de salvaguardar su derecho de audiencia, en su oportunidad se dará vista de ello a los institutos políticos.

Por otra parte, se eliminará de la base de datos los registros con inconsistencias detectadas durante el proceso permanente —del 1 de septiembre de 2017 al 27 de marzo de 2020— los cuales incluyen registros no subsanados; es decir, aquellos que en algún momento se identificaron como duplicados con otros partidos políticos y concluido el plazo para subsanar dicha inconsistencia los partidos políticos no se pronunciaron al respecto, y los que causaron baja del padrón electoral y por tanto se encuentran en los supuestos de libro negro de acuerdo al catálogo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

3. Compulsa contra padrón electoral

La Dirección Ejecutiva de Prengalivias y Partidos Políticos informará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la totalidad de los registros de los partidos políticos se encuentra disponible para su descarga y compulsa contra padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Lo anterior, a efecto de que los padrones de personas afiliadas sean compulsados contra un padrón electoral actualizado a la fecha más próxima del cierre del sistema, en esta ocasión será contra el padrón con cierre a la fecha mencionada, en lugar del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, con motivo de la suspensión decretada.

4. Resultado de la verificación

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluida la compulsa correspondiente, cargará al sistema el resultado y los registros se clasificarán en el mismo de acuerdo al estatus correspondiente:

"Válido": Registros encontrados en padrón electoral y que no están duplicados en el sistema.

"Inconsistencias": Registros no encontrados en padrón electoral, localizados en libro negro (bajas del padrón) o duplicados en otro(s) partido(s) político(s) o al interior del padrón del propio partido.

5. Informe

Página 8 de 13



Con el resultado de la compulsa contra el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos presentará en la primera semana de septiembre, un Informe a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y posteriormente será puesto a consideración del Consejo General, en el que se señalarán las actividades que se llevaron a cabo, así como el número de registros "válidos" con que cuenta cada PPN para el cumplimiento del número mínimo de militantes equivalentes al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección ordinaria federal (233,945); es decir, no serán incluidos los registros con "inconsistencias".

Lo anterior, toda vez que, de llevarse a cabo la etapa de subsanación de registros, el Consejo General no estaría en aptitud de conocer sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas previo al inicio del Proceso Electoral Federal, aunado a que se verían afectadas las actividades preparatorias de los PPN relativas a éste.

Cabe precisar que, debido a la migración de registros, durante el tiempo que esté vigente el proceso abreviado la salida pública del sistema —en la cual se encuentren publicados los padrones de personas afiliadas de los PPN— quedará inhabilitada. Lo anterior, en razón de que los registros serán objeto de compulsa.

En consecuencia, los PPN no podrán cancelar registros en el sistema durante el desarrollo del proceso abreviado, ya que el mismo se quedará sin información en tanto no se concluya con la compulsa respectiva, por lo que, a fin de que los partidos políticos no vulneren el derecho de libre afiliación de la ciudadanía, deberán informar a ésta lo que resulte de su solicitud y en caso de ser procedente la renuncia a la militancia y que el registro de las personas se encuentren publicados en su portal de Internet, deberán cancelar sus datos personales y proceder de igual forma en el sistema, una vez que éste sea habilitado de nueva cuenta, a efecto de que la publicación de los padrones de personas militantes que se encuentra en la página de Internet de este Instituto se actualice con la información de los registros "válidos" que resulten de la verificación menos las cancelaciones pendientes por aplicar. En las cancelaciones que los PPN realicen, la fecha de baja que deberá ser capturada (en el campo denominado "fecha de recepción"), es la misma que aparece consignada en el escrito de baja o renuncia correspondiente."

Razones y motivos que justifican la determinación

14. Que actualmente "Nueva Alianza Sonora", se encuentra acreditado como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral, lo anterior mediante Acuerdo CG228/2018 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.
15. Que en el multificado Acuerdo INE/CG192/2020 de fecha siete de agosto de dos mil veinte, por el que se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, se estableció respecto al proceso de verificación de los Partidos Políticos Locales, lo siguiente:

"Del proceso de verificación de los PPL

Los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE.

Por otra parte, dicha ley en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), dispone que corresponde a los OPL ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la ley. Así como las demás que determine esa ley, y aquellas no reservadas al Instituto.

En este sentido, los OPL en ejercicio de su autonomía deberán determinar bajo qué mecanismo llevarán a cabo el proceso de verificación y, por ende, los plazos a los cuales se sujetarán, en el ámbito de su competencia, derivado que el proceso de verificación se vio afectado por la actual pandemia que obligó a instrumentar las medidas de sanidad adoptadas por las autoridades federales y locales.

Ante las circunstancias excepcionales, este Instituto pone a consideración de cada uno de los OPL el procedimiento que llevará a cabo para la verificación de los padrones de las personas afiliadas de los PPN, por lo cual, con independencia al procedimiento que se establezca a nivel local, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos si se ajustará al procedimiento que se aprueba en el presente documento o si posterga la realización de la verificación.

Para el caso de los OPL opten por no realizar la verificación, los registros de los PPL que se considerarán para la compulsa serán exclusivamente los nuevos, y aquellos que ya hayan sido verificados conservarán su estatus, una vez realizada la compulsa se seguirá el procedimiento del Acuerdo INE/CG85/2017.

16. En relación a lo anterior, se tiene que con fecha once de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IEE/PRESI-263/2020 se notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, que este organismo electoral llevaría a cabo la verificación de los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales para constatar que estos cumplen con el número mínimo de afiliados, conforme al procedimiento abreviado establecido en el Acuerdo INE/CG192/2020.
17. En ese sentido, el informe que se presenta relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales, contiene los resultados del procedimiento abreviado que se implementó en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, el cual constó de las siguientes etapas:

- a) Carga/captura de registros

Página 9 de 13



- b) Migración y eliminación de registros
 c) Compulsa contra padrón electoral
 d) Conclusión
18. Que una vez agotadas las etapas del procedimiento abreviado de verificación de los padrones de personas afiliadas, se advierte que del número total de registros "válidos", el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, cuenta con un número de personas afiliadas es de 7,035 (Siete mil treinta y cinco), número mayor a los 5,500 militantes, que es la cifra equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.
- Por lo anterior, se obtiene como resultado de la verificación, que se constató que el referido Partido Político Local, cumple con el número mínimo de militantes en más de cuarenta y ocho municipios (dos terceras partes de los municipios en la entidad), tal como lo establece el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.
19. En ese sentido, se concluye que el Partido Político Local "Nueva Alianza Sonora", cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.
20. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente tener por presentado el Informe que rinde la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales, el cual se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo I** y forma parte integrante del mismo.
- Por lo anterior, este Consejo General estima pertinente aprobar que el Partido Político Local "Nueva Alianza Sonora" cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, en términos de lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.
21. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, 22 de la Constitución Local; así como 101, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPES; y el artículo 9 fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentado el Informe que rinde la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos

Página 11 de 13

Políticos Locales, el cual se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo I** y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que el Partido Político Local "Nueva Alianza Sonora" cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, en términos de lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.

TERCERO. Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal para que gire atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que haga del conocimiento al INE del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a "Nueva Alianza Sonora".

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto.

SEXTO. Se ordena a la Dirección del Secretariado para que instruya a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren asistido a la sesión.

SÉPTIMO. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto.

OCTAVO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día siete de septiembre de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien de fe. **Consta.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
 Consejera Presidenta

Página 12 de 13



Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Benjamin Hernandez Avilos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Robarte Ramirez
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Este boletín pertenece al Proyecto de Acuerdo CC39/2020 denominado "POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME QUINQUENAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, Y SE APROVECHA QIE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "NIEVA ALIANZA SONORA" CUMPLE CON EL REQUISITO DE CONTAR CON EL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10, NUMERAL 2, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual extraordinaria celebrada el día siete de septiembre del dos mil veinte.

INFORME QUE RINDE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Septiembre de 2020

Página 13 de 13





PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
Informe relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo
de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales
Septiembre 2020

ÍNDICE

I. GLOSARIO	3
II. INTRODUCCIÓN	4
III. ANTECEDENTES	4
• Suspensión del proceso de verificación 2020	6
• Justificación del procedimiento abreviado	7
• Aprobación del procedimiento abreviado	8
IV. PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE VERIFICACIÓN	9
• Carga/ Captura de registros	10
• Migración y eliminación de registros	11
• Compulsa contra padrón electoral	12
V. CONCLUSIÓN	13

ANEXO UNO



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
Informe relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo
de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales
Septiembre 2020

I. GLOSARIO

Comisión	Comisión de Preamrogativas y Partidos Políticos
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Preamrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Instituto	Instituto Nacional Electoral
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Lineamientos	Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados (Acuerdo INE/CG851/2016)
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Sistema	Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos



II INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo INE/CG192/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, se presenta este informe en el cual se describe, de manera general, el procedimiento de verificación que se lleva a cabo en condiciones normales y se explican los detalles de la suspensión del proceso. Asimismo, se plantea la necesidad de realizar esta verificación bajo un procedimiento abreviado y las etapas que lo conforman, dando cuenta, además, de los detalles de su implementación.

En este sentido, en el presente documento se informa del resultado del procedimiento abreviado relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los PPL para la conservación de su registro.

III ANTECEDENTES

Desde la creación del Órgano Instituto Federal Electoral en el año mil novecientos noventa, la ley reglamentaria vigente entonces (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) establecía en el artículo 82, numeral 1, inciso b) la atribución del Consejo General del Instituto de vigilar que las actividades de los PPN se desarrollaran con apego a dicho Código y cumplieran con las obligaciones a que estuvieran sujetos. Una de estas obligaciones de los PPN ha sido, hasta la fecha, la de mantener el número mínimo de militantes para la conservación de su registro.

A efecto de constatar el cumplimiento de este requisito, es necesario verificar la integración de los padrones de militantes de los PPN. Sin embargo, fue hasta el treinta de agosto de dos mil doce cuando se implementó un procedimiento para comprobar el número mínimo de personas afiliadas de los PPN, a través de los Lineamientos emitidos mediante Acuerdo del Consejo General CG617/2012. En dicho Acuerdo, se estableció por primera vez el proceso para llevar a cabo esta verificación, encargándole dicha tarea a la DEPPL y se determinó como fecha para dar inicio al procedimiento el uno de abril de dos mil catorce. Lo anterior, a efecto de desarrollar una herramienta informática que permitiera llevar a cabo la captura de los datos de las personas afiliadas y otorgar a los PPN un plazo de un año para registrar en el Sistema los datos de todas las personas afiliadas a sus respectivos padrones.

Este procedimiento consiste exclusivamente en constatar que el número de personas afiliadas a un partido político fuera equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal, utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior y que estuviera afiliada únicamente a un PPN.

A raíz de la primera verificación llevada a cabo en dos mil catorce y de la aprobación de una serie de normas Generales y Federales en materia de transparencia y acceso a la información, derechos ARCO y protección de datos personales, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INECG851/2016 el diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el que se emitieron Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a PPL y se establecieron los mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos contenidos en los padrones de personas afiliadas.

4



En los Lineamientos, se instituye una periodicidad de tres años para la realización de la verificación de los padrones a fin de constatar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas previo al inicio del Proceso Electoral Federal. De acuerdo a ello, los padrones de militantes se verificaron en el año dos mil diecisiete y corresponde realizar este procedimiento en el presente año.

En ese tenor y acorde a los Lineamientos, el proceso de verificación, de manera general, consta de las actividades siguientes:

1) Actividades preparatorias

La DEPPL solicita a DERFE la cifra equivalente al 0.26% de personas afiliadas en el padrón electoral local, utilizado en la última elección ordinaria, y la informa a los OPL para su conocimiento. Éstos, a su vez, lo informan a los PPL quienes capturan permanentemente en el Sistema los nuevos registros de militantes hasta la fecha de cierre del mismo (treinta y uno de marzo del año de verificación).

2) Compulsión de registros

Una vez cerrado el Sistema, la DEPPL informa a la DERFE que los registros están disponibles para ser compulsados. La DERFE descarga los registros del Sistema y realiza la compulsa contra el padrón electoral local con corte al treinta y uno de marzo del año en que se realiza la verificación. Con el resultado, vuelve a cargar los registros en el Sistema, clasificándolos de acuerdo al resultado obtenido; aquellos encontrados en padrón se cargan en el estatus de "válidos", mientras que los que se encuentran en los supuestos de libro negro (defunción, pérdida de derechos, credencial apócrifa, etcétera) se agregan al estatus que corresponda de acuerdo al tipo de inconsistencia. Posteriormente, los registros se compulsan contra los padrones de todos los partidos políticos (nacionales y locales) y, los que resulten duplicados, se clasifican en el estatus que corresponde a dicha inconsistencia.

3) Informe de inconsistencias

Una vez vuelto a cargar y clasificados como "válidos" o de acuerdo con el tipo de inconsistencia encontrada, el OPL informa a los PPL el periodo para subsanar las inconsistencias identificadas (treinta días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para subsanar registros).

4) Subsanación de inconsistencias

Los PPL recaban la documentación que, en su caso, permita subsanar la inconsistencia de que se trate y, transcurrido el periodo señalado por los Lineamientos, presenta la evidencia al OPL para acreditar la validez del registro que se encontraba en algún estatus de inconsistencia.

5) Validación

Con la documentación que, en su caso, aporten los PPL para subsanar las inconsistencias, el OPL realiza el análisis correspondiente y, si se acredita fehacientemente la validez del registro, los registros duplicados se reclasifican como "válidos" y, en caso de que subsista la doble afiliación, se estará a las actividades señaladas en los Lineamientos.

Para subsanar inconsistencias que correspondan a registros no encontrados en padrón electoral o localizados en libro negro se realiza una segunda compulsa y, si de la misma se desprende que estos se encuentran vigentes en el padrón electoral federal, se suman a los registros "válidos" del PPL.

5



6) Proyectos de Resolución

Con las cifras de registros "válidos" e "inconsistencias" el área correspondiente del OPL elabora los anteproyectos de Resolución respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliaciones por parte de los PPL, para el análisis de los Consejeros Electorales del OPL.

7) Resolución del Consejo General

Una vez analizados los proyectos de Resolución, éstos se ponen a consideración del Consejo General del OPL para su discusión y aprobación.

El procedimiento descrito, sin considerar las actividades preparatorias, debe llevarse a cabo desde el uno de abril hasta el treinta y uno de agosto; es decir que se requieren aproximadamente 150 días naturales para complementar las actividades descritas.

• Suspensión del proceso de verificación 2020

Para la realización del proceso de verificación de los padrones de personas afiliadas de PPL en el año dos mil veinte, la DEPPP llevó a cabo las actividades preparatorias conforme a lo siguiente:

- 1) Se remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10625/2019 del 1 de noviembre de dos mil diecinueve dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual la DEPPP solicitó la cifra equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal en la última elección federal ordinaria y la cifra de personas que integran el padrón electoral local de cada entidad.
- 2) Se notificó a este OPL mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2019 la cifra de ciudadanía que integra el padrón electoral local de 2'115,415 (Suma del Padrón Nacional y Extranjero, según lo señalado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/71316/2019) a fin de que este organismo determinara el número de personas afiliadas equivalente al 0.26% de este que, como mínimo, deberán integrar el padrón de militantes de cada PPL para cumplir con el requisito establecido en la ley (5,500 personas afiliadas), de lo cual se informó a los PPL de la entidad a través del oficio siguiente:

Partido Político Local	Cifra de oficio
Nueva Alianza Sonora	IESE-147/2020

Sin embargo, como es del conocimiento público, a fines del mes de febrero de dos mil veinte se presentaron los primeros casos de personas contagiadas con el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México. En ese contexto y, a fin de salvaguardar la salud de las personas, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020 por el que se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19. A su vez, el treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se estableció que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.




Las medidas preventivas dictadas por las autoridades sanitarias del gobierno federal y por el órgano de dirección del Instituto, fueron emitidas en un escenario en que, si bien, no se conocía el tiempo que duraría la contingencia, no existía la expectativa de que la suspensión de actividades prevalecería, inclusive hasta el mes de agosto de dos mil veinte. Debido a ello, en concordancia con las circunstancias existentes en el mes de marzo, se establecieron acciones que tuvieron como eje principal la protección de la integridad física del personal del Instituto y de los actores que participan en los procesos que realiza la autoridad electoral, entre otros, el de verificación de padrones.

Ante esa situación, a cuatro días para la fecha de conclusión del periodo de captura de registros señalado en los lineamientos (treinta y uno de marzo de dos mil veinte) y, para asegurar condiciones de equidad, se optó por inhabilitar el Sistema de cómputo en el que se lleva a cabo la captura. Ello considerando que, para tal fecha, no existían medidas sanitarias homólogas, ni entre las entidades federativas, ni entre los partidos políticos. En ese sentido, a fin de evitar el escenario en el que algunos institutos políticos pudieran continuar el proceso de captura mientras que otros no estuvieran en esa posibilidad, se implementó el cierre del Sistema.

Tal medida se instrumentó, además, con el propósito de que el personal de los partidos políticos, el de este Instituto o el de los OPL, involucrados en los procesos de verificación, no se vieran en la necesidad de acudir a sus centros de trabajo ni de la interacción personal. De ello, se informó a los OPL mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5037/2020.

Como resultado de la contingencia sanitaria y las políticas de actuación implementadas a causa de esta, el procedimiento de verificación del número mínimo de afiliaciones para la conservación del registro de los PPL quedó suspendido indefinidamente en esta entidad a partir del veintisiete de marzo de dos mil veinte.

• Justificación del procedimiento abreviado

En ese entorno y considerando la estimación de las autoridades sanitarias federales en el sentido de que la fase más intensa de la pandemia sucedería en el mes de mayo, no existían elementos para prever que la suspensión de actividades se prolongaría más allá del mes de julio. Sin embargo, la etapa de captura de registros por parte de los partidos políticos para el proceso de verificación de padrones permaneció inactiva en los meses de abril a julio debido a la prolongada situación emergente.

Debido a ello, resultó evidente para este organismo que no sería viable realizar el proceso de verificación y concluirlo antes del inicio del Proceso Electoral Federal, si se actuaba de acuerdo a las actividades y plazos previstos por los Lineamientos. Por lo anterior, se determinó que para cumplir con la obligación de esta autoridad de vigilar que los PPL cuenten con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, en el menor tiempo posible para no traslape las actividades de este proceso con las de los Procesos Electorales Federal y Local además minimizando las actividades que favorezcan la concentración e interacción de personas, lo idóneo era realizar un procedimiento adecuado a las circunstancias sanitarias vigentes pero que a la vez permitiera llegar a resultados claros, salvaguardando el derecho de la ciudadanía a la libre afiliación y el derecho de audiencia de los PPL para manifestarse respecto de los registros con inconsistencias.




• Aprobación del procedimiento abreviado

En ese sentido y, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores respecto a la situación sanitaria, la brevedad del plazo disponible y la obligación de realizar el procedimiento bajo los principios rectores del Instituto, en particular el de certeza, la DEPPP diseñó y puso a consideración del Consejo General del Instituto el procedimiento abreviado para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a los PPN para la conservación de su registro, bajo los términos siguientes:

1. Apertura del sistema

Del 8 al 11 de agosto de 2020, quedará abierto el sistema para que los partidos políticos concluyan con la captura y carga de nuevos registros, así como de los que en su caso procedan. Lo anterior, para cumplir con los cuatro días restantes del plazo que fue suspendido el pasado 27 de marzo mediante Acuerdo INE/CG/2/2020. La apertura del sistema será efectuada de manera electrónica a las representaciones de los PPN ante este Consejo General una vez aprobado el presente Acuerdo.

2. Migración de registros

Una vez que concluya el procesamiento de los registros capturados por los PPN en los cuatro días que se habilitará el sistema, la Dirección Ejecutiva de Premogativas y Partidos Políticos, migrará los registros "válidos" al estatus de "registrado", así como los estatus 19: "Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsa" y 20: "Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsa", a los estatus 2 "Registrado con otro Partido Político" y 4 "Registrado en el mismo y otro Partido Político", respectivamente. Lo anterior, con el propósito de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pueda llevar a cabo la compulsa contra el padrón electoral federal. Derivado de lo anterior, la salida pública del sistema no presentará resultados de duplicidad y descarga de patrones durante la ejecución del procedimiento, por lo que se informará a la ciudadanía a través de la página del Instituto que los padrones de personas afiliadas se encuentran en proceso de verificación. Cabe precisar que, ante las actuales condiciones sanitarias, los registros duplicados no fueron notificados a los partidos políticos para su subcancelación o, en su caso, para que se pronunciaran conforme a su interés, por lo que, a fin de salvaguardar su derecho de audiencia, en su oportunidad se dará vista a ello a los institutos políticos. Por otra parte, se eliminará de la base de datos los registros con inconsistencias detectadas durante el proceso permanente –del 1 de septiembre de 2017 al 27 de marzo de 2020– los cuales incluyen registros no subcancelados; es decir, aquellos que en algún momento se identificaron como duplicados con otros partidos políticos y consideró el plazo para subsanar dicha inconsistencia los partidos políticos no se pronunciaron al respecto, y los que causaron baja del padrón electoral y por tanto se encuentran en los supuestos de libro negro de acuerdo al catálogo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

3. Compulta contra padrón electoral

La Dirección Ejecutiva de Premogativas y Partidos Políticos informará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la totalidad de registros de los partidos políticos se encuentra disponible para su descarga y compulsa contra padrón electoral con corte al trámite y uno de julio de dos mil veinti. Lo anterior, a efecto de que los padrones de personas afiliadas sean comparados contra el padrón electoral actualizado a la fecha más próxima del cierre del sistema; en esta ocasión será contra el padrón con cierre a la fecha mencionada, en lugar del trámite y uno de marzo de dos mil veinti, con motivo de la suspensión decretada.

4. Resultado de la verificación

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluida la compulsa correspondiente, cargará al sistema el resultado y los registros se clasificarán en el mismo de acuerdo al estatus correspondiente: "Válido"; Registros encontrados en padrón electoral y que no están duplicados en el sistema; "Inconsistencias"; Registros no encontrados en padrón electoral, localizados en libro negro (bajas del padrón) o duplicados en otro(s) partido(s) político(s) o el interior del padrón del propio partido.

5. Informe

Con el resultado de la compulsa contra el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva de Premogativas y Partidos Políticos

8



presentará en la primera semana de septiembre, un informe a la Comisión de Premogativas y Partidos Políticos, y posteriormente será puesto a consideración del Consejo General, en el que se solicitará las actividades que se llevarán a cabo, así como el número de registros "válidos" con que cuenta cada PPN para el cumplimiento del número mínimo de militantes equivalente al 0.25% del padrón electoral federal utilizado en la última elección ordinaria federal (233,945); es decir, no serán incluidos los registros con "inconsistencias".

Lo anterior, toda vez que, de llevarse a cabo la etapa de subsanación de registros, el Consejo General no estaría en apólitud de conocer sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas previo al inicio del Proceso Electoral Federal, aunado a que se verían afectados los procedimientos preparatorios de los PPN relativos a éste. Cabe precisar que, debido a la migración de registros, durante el tiempo que esté vigente el proceso observado la salida pública del sistema –en la cual se encuentran publicados los padrones de personas afiliadas de los PPN– quedaría inhabilitada. Lo anterior, en razón de que los registros serán objeto de computa. En consecuencia, los PPN no podrán cancelar registros en el sistema durante el desarrollo del proceso anterior, ya que al mismo se quedaría sin información en tanto no concorde con la computa respectiva; por lo que, a fin de que los partidos políticos no vulneren el derecho de libre afiliación de la ciudadanía, deberán informar a ésta lo que resulte de su actividad y en caso de ser procedente la renuncia a la militancia y que el registro de las personas se encuentren publicados en su portal de internet, deberán cancelar sus datos personales y proceder de igual forma en el sistema, una vez que éste sea habilitado de nueva cuenta, a efecto de que la publicación de los padrones de personas militantes que se encuentren en la página de internet de este Instituto se actualice con la información de los registros "válidos" que resulten de la verificación menos las cancelaciones pendientes por aplicar. En las cancelaciones que los PPN realicen, la fecha de baja que deberá ser capturada (en el campo denominado "fecha de recepción"), es la misma que aparece consignada en el escrito de baja o renuncia correspondiente.

IV PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE VERIFICACIÓN

El procedimiento descrito se puso a consideración del máximo órgano de dirección del Instituto en sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, en la cual fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG/192/2020, por el que se establece el procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los PPN para la conservación de su registro.

Asimismo, en el considerando cuarto del acuerdo referido, se razona lo siguiente respecto a la obligación normativa de los OPL para llevar a cabo la verificación de los padrones de personas afiliadas de los PPL, para constatar que cumplen con el número mínimo de militantes:

Los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 98, numeral 1, de la LGPE.

Por otra parte, dicha ley en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y j), dispone que corresponde a los OPL ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establecen el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la ley. Así como las demás que determine esa ley, y aquellas no reservadas al Instituto.

En este sentido, los OPL, en ejercicio de su autonomía deberán determinar bajo qué mecanismo llevarán a cabo el proceso de verificación y, por tanto, los plazos a los cuales se sujetarán, en el ámbito de su competencia, derivado de que el proceso de verificación se vio afectado por la actual pandemia que obligó a instrumentar las medidas de sanitad adoptadas por las autoridades federales y locales.

Ante las circunstancias excepcionales, este Instituto pone a consideración de cada uno de los OPL el procedimiento que llevará a cabo para la verificación de los padrones de las personas afiliadas de los PPN, por lo cual, con independencia al procedimiento que se establezca a nivel local, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Premogativas y Partidos Políticos si se ajustará al procedimiento que se aprueba en el presente documento o si posterga la realización de la verificación.

9



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
Informe relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales
Septiembre 2020

En concordancia con lo anterior los puntos de Acuerdo noveno y dodécimo de dicho instrumento establecen lo siguiente:

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Políticos Locales, haga del conocimiento a los Organismos Públicos Locales el presente Acuerdo, para que éstos a su vez notifiquen a los Partidos Políticos Locales el documento que se aprueba.

Dodécimo. Los Organismos Públicos Locales deberán informar a más tardar el once de agosto de dos mil veinte, si llevaron a cabo el proceso de verificación a fin de que se realicen las gestiones necesarias para el trámite de información y la computa de la totalidad de los registros capturados o cargados, por los Partidos Políticos Locales de su demarcación.

De lo anterior, en cumplimiento de los puntos de Acuerdo referidos, el 10 de agosto se recibió oficio INE/DEPPP/DEOPPF/8142/2020 de la UTVOPL solicitando a este organismo pronunciarse respecto a su determinación de adherirse al procedimiento abreviado de verificación aprobado mediante el Acuerdo mencionado.

De acuerdo a la valoración de este organismo y a fin de cumplir con la obligación normativa de realizar la verificación de los padrones de personas afiliadas a los PPL para constatar que estos cumplen con el número mínimo de afiliados, mediante oficio IEE/PRESI-263/2020 del 11 de agosto de 2020, se notificó a la DEPPP que este organismo llevaría a cabo la verificación en comento conforme al procedimiento abreviado establecido en el Acuerdo INE/CG192/2020.

Como resultado de lo anterior, el mismo siete de agosto, la DEPPP inició la implementación del proceso de acuerdo a lo siguiente:

• Carga/ Captura de registros

Considerando que, desde el veintiocho de marzo el Sistema quedó inhabilitado para la captura o carga de nuevos registros o cancelaciones por parte de los partidos políticos, y derivado del proceso de constitución de nuevos PPN, la DEPPP procedió a cancelar los registros que presentaron duplicidad con las organizaciones que pretendían su registro y de los cuales los PPL no se pronunciaron al respecto, de conformidad con lo señalado en el Instructivo que deberá observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político racional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin. Por ello, fueron cancelados por esta autoridad los registros siguientes:

Partido Político Local	Registros cancelados por su duplicidad con organizaciones, respecto de los cuales no se pronunciaron
Nueva Alianza Sonora	1515

Una vez aprobado el procedimiento abreviado, la DEPPP notificó a la UTVOPL, mediante oficio INE/DEPPP/DEOPPF/6775/2020, que las actividades relativas al proceso de verificación del número mínimo de personas afiliadas de los PPL se reanudarían a partir del quince de agosto de dos mil veinte. En ese sentido y, tomando en consideración que el Sistema fue inhabilitado el veintiocho de marzo de dos mil veinte, este sería habilitado del quince al dieciocho de agosto del presente año para la captura y carga de nuevos registros.

10



cancelaciones, a efecto de restituir los cuatro días faltantes y, con ello, cumplir con el plazo señalado en los Lineamientos para tal actividad.

En razón de lo anterior, los PPL capturaron en el Sistema los registros siguientes durante el plazo señalado:

Partido Político Local	Total de registros capturados
Nueva Alianza Sonora	1015

• Migración y eliminación de registros

Concluido el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG192/2020, la DEPPP procedió a migrar los registros "válidos" al estatus de "registrado", así como los estatus 19: "Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsa" y 20: "Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsa", a los estatus 2 "Registrado con otro Partido Político" y 4 "Registrado en el mismo y otro Partido Político", respectivamente. Estos últimos a fin de que en su oportunidad se clara vista de ello a los PPL, para salvaguardar su derecho de audiencia.

Asimismo, gestionó la eliminación de los registros con inconsistencias detectadas durante el proceso permanente en la base de datos, —del uno de septiembre de dos mil diecisiete al veintiseis de marzo de dos mil veinte— los cuales incluyen registros no subsanados; (es decir, aquellos que en algún momento se identificaron como duplicados con otros partidos políticos y concluido el plazo para subsanar dicha inconsistencia, los partidos políticos no se pronunciaron al respecto); los registros no encontrados; y los que causaron baja del padrón electoral y, por tanto, se encuentran en los supuestos de libro negro, de acuerdo al catálogo de la DERFE.

• Compulsa contra padrón electoral

Una vez concluidas las actividades anteriores, la DEPPP informó a la DERFE mediante oficio INE/DEPPP/DEOPPF/6818/2020, que los registros capturados por los PPL se encontraban disponibles en el Sistema para que, a través del área correspondiente, fueran descargados y se llevara a cabo la compulsa de estos contra el padrón electoral federal con corte al treinta uno de julio de dos mil veinte.

Derivado de la compulsa electrónica de los padrones capturados por los PPL en el Sistema de cómputo, se agruparon a los registros capturados en los supuestos siguientes:

"Total de registros": Se denomina al conjunto de registros capturados por el partido político en el sistema de cómputo, resultado de la suma de "Registros Válidos" y "Registros no válidos", es decir aquellos con inconsistencias.

"Registros Válidos": Aquellos registros que se encontraron en el Padrón Electoral Federal y que no caen en alguno de los supuestos de "Registros no válidos".

"Registros no válidos": Aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral, los duplicados al interior y/o con dos o más partidos políticos y los que causaron baja del padrón electoral (libro negro) de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos. Éstos se clasifican en los subgrupos siguientes:

11

D
J
G
H
C
D
M
D

- "Defunción": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.
- "Suspensión de Derechos Políticos": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.
- "Cancelación de trámite": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- "Duplicado en padrón electoral": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.
- "Datos personales irregulares": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- "Datos de domicilio irregular": Aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- "Registros no encontrados": Aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el PPL.

Asimismo, se considerarán "Registros no válidos" los registros que se encuentren en los supuestos siguientes: pérdida de nacionalidad, sistema de validación de ciudadanos suspendidos, trámite con documentación apócrifa, pérdida de vigencia, usurpación y formatos de credencial robados.

El resultado de dicha compulsa fue cargado al Sistema e informado a este organismo mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6849/2020 de la UTVOP y, una vez concluidas las compulsa contra los padrones de personas afiliadas de los PPN, los registros de los PPL quedaron integrados de la manera siguiente:

Partido Político Local	Total de Registros	Registros como "válidos"	Registros como "no encontrados"
Nueva Alianza Sonora	7,310	7,035	275

La integración de las cifras que anteceden se detallan en el Anexo Uno, que forma parte del presente Informe.

Cabe precisar que, a partir del siete de septiembre de diez mil veinte, el Sistema habilitará permanentemente para que los PPL realicen las altas y bajas de registros de sus padrones de personas afiliadas. Asimismo, se les dará vista de los registros duplicados que se detectaron durante el proceso abreviado de verificación y de los registros que, en lo sucesivo, se ubiquen en este supuesto, a efecto de que en el plazo correspondiente, los partidos políticos señalen lo que a su derecho convenga, de conformidad con el proceso establecido en el Acuerdo INE/C685/2017.

Ahora bien, en analogía con lo previsto por los Lineamientos Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos, concluido el proceso abreviado de verificación de los padrones de personas afiliadas a los PPL y que el Consejo General de este organismo conozca el presente informe, la Dirección del Secretariado integrará una base de datos por cada PPL que contenga los padrones de afiliaciones correspondientes.

De las bases integradas por la Dirección del Secretariado se generará y gestionará la publicación del padrón de personas afiliadas de los PPL, resultado del presente proceso abreviado de verificación en la página de Internet de este organismo, una vez que el presente informe quede firme.

Lo anterior, en razón de que los PPL, en su carácter de entidades de interés público y con derecho a financiamiento preponderantemente público, tienen la obligación de proporcionar un régimen de rendición de cuentas a partir del cual, en principio, deben cumplir con sus obligaciones legales y después, realizar actos encaminados a publicitar ese cumplimiento. En razón de lo anterior, la publicidad del padrón de afiliaciones de los PPL encuentra una de sus razones en ese marco de legalidad y rendición de cuentas, considerando que son el documento base de su existencia, a través del cual se verifica que cumpla con ciertas disposiciones legales y continúen recibiendo recursos públicos.

En este sentido, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Partidos Políticos Nacionales y Locales deberán poner a disposición del público y actualizar la información referente a su padrón de afiliaciones o militantes, que contendrá exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

V CONCLUSIÓN

Una vez agotadas las etapas del procedimiento abreviado de verificación de los padrones de personas afiliadas se concluye que el PPL "Nueva Alianza Sonora" cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

Por lo anterior, se obtuvo como resultado que el PPL acredita contar con los registros "válidos" siguientes:

Partido Político Local	Total de registros "válidos"
Nueva Alianza Sonora	7,035

Del número total de registros "válidos", se observa que el PPL cuenta con un número de personas afiliadas mayor a 5,500 militantes, que es la cifra equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, como resultado de la verificación, se constató que el PPL cumple ya que cuenta con militantes en más de las dos terceras partes de los municipios en la entidad, tal como lo señala el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la LGPP.

A continuación, se señala la distribución de personas afiliadas al PPL en la entidad de Sonora disponible en el Sistema, con fecha de corte al 05 de septiembre de 2020.¹

¹ Tabla de dispersión de registros válidos.

MUNICIPIO	# AFILIADOS
ACONCHI	20
AGUA PRIETA	211
ALAMOS	73
ALTAR	28
ARIVECHI	17
ARIZPE	11
ATIL	1
BACADEHUACHI	21
BACANORA	2
BACERAC	4
BACOACHI	0
BACUM	69
BANAMICHI	8
BAVACORA	16
BANISPE	0
BENITO JUAREZ	26
BENJAMIN HILL	24
CABORCA	248
CAJEME	934
CANANEA	62
CARBO	106
CUCURPE	2
CUMPIAS	39
DIVISADEROS	6
EMPALME	345
ETCHOJOA	374
FRONTERAS	3
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	56
GRANADOS	9
GUAYMAS	570
HERMOSILLO	1701
HUACHINERA	1
HUASABAS	20
HUATABAMPO	259
HUEPAC	18
MURIS	30
LA COLORADA	3
MAGDALENA	48
MAZATAN	14

MUNICIPIO	# AFILIADOS
MOCTEZUMA	27
NACO	46
NACORI CHICO	7
NACOZARI DE GARCIA	7
NAVOJOA	513
NOGALES	107
ONAVAS	0
OPODEPE	4
OQUITOA	7
PINQUITO	8
PUERTO PEÑASCO	194
QUIRREGO	3
RAYON	11
ROSARIO	6
SAHARIPA	49
SAN FELIPE DE JESUS	0
SAN IGNACIO RIO MUERTO	51
SAN JAVIER	0
SAN LUIS RIO COLORADO	155
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	7
SAN PEDRO DE LA CUEVA	3
SANTA ANA	35
SANTA CRUZ	1
SARIC	1
SOYOPA	7
SUAQUI GRANDE	1
TEPACHE	4
TRINCHERAS	4
TUBUTAMA	5
URES	365
VILLA HIDALGO	5
VILLA PESQUEIRA	12
YECORA	10
EN BLANCO ²	1
Total general	7,038

INE

Página Política: NIVEL ALIANZA SONORA																																																																																																								
Unidad	Categoría electoral mujeres	Datos de afiliados registrados		Afiliados registrados en partidos afiliados	Afiliados con candidatura																																																																																																			
		Mujeres	Total		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
CDMX	100	100	100		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
Total	100	100	100		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

Afiliados que presentaron una candidatura dentro de la Alianza en el periodo electoral y que no se registraron en el periodo anterior.

2. Registrado en otro Partido Político.
3. Registrado en otra coalición política.
4. Registrado en otra coalición política que no es Alianza.
5. No se registró en el Partido Encuestado.
6. Registrado en Partido.
7. Registrado en Partido Político.
8. Suscripto en Otras Coaliciones Políticas.
9. Convención de Marea.

Afiliados a partido político

Unidad	Categoría electoral mujeres	Datos de afiliados registrados		Afiliados registrados en partidos afiliados	Afiliados con candidatura																																																																																																			
		Mujeres	Total		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
Total	100	100	100		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

10. Convención convocada en la Federación
11. Convención convocada en el Estado
12. Convención convocada en el Municipio
13. Convención convocada en el Distrito
14. Convención convocada en el Municipio
15. Convención convocada en el Distrito
16. Convención convocada en el Municipio
17. Convención convocada en el Distrito
18. Convención convocada en el Municipio
19. Convención convocada en el Distrito
20. Convención convocada en el Municipio
21. Convención convocada en el Distrito
22. Convención convocada en el Municipio
23. Convención convocada en el Distrito
24. Convención convocada en el Municipio
25. Convención convocada en el Distrito
26. Convención convocada en el Municipio
27. Convención convocada en el Distrito
28. Convención convocada en el Municipio
29. Convención convocada en el Distrito
30. Convención convocada en el Municipio
31. Convención convocada en el Distrito
32. Convención convocada en el Municipio
33. Convención convocada en el Distrito
34. Convención convocada en el Municipio
35. Convención convocada en el Distrito
36. Convención convocada en el Municipio
37. Convención convocada en el Distrito
38. Convención convocada en el Municipio
39. Convención convocada en el Distrito
40. Convención convocada en el Municipio
41. Convención convocada en el Distrito
42. Convención convocada en el Municipio
43. Convención convocada en el Distrito
44. Convención convocada en el Municipio
45. Convención convocada en el Distrito
46. Convención convocada en el Municipio
47. Convención convocada en el Distrito
48. Convención convocada en el Municipio
49. Convención convocada en el Distrito
50. Convención convocada en el Municipio
51. Convención convocada en el Distrito
52. Convención convocada en el Municipio
53. Convención convocada en el Distrito
54. Convención convocada en el Municipio

Página 1 de 1



ACUERDO CG30/2020

POR EL QUE SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Página 1 de 9

Secretaría
de GobiernoBoletín Oficial y
Archivo del Estado

- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del INE y de los organismos públicos locales electorales.
- III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal, relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
- V. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que emite el Reglamento de Elecciones.
- VI. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VII. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- VIII. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- IX. Con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- X. Con fecha diecinueve de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE07/2020 "Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".
- XI. Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 "Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".
- XII. Con fecha diecisiete de abril del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 "Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".
- XIII. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG18/2020 "Por el que se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de las comisiones o de la Junta General Ejecutiva del Instituto, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia covid-19".
- XIV. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES.
- XV. Con fecha nueve de julio del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE10/2020 "Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria covid-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".
- XVI. Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG20/2020, por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- XVII. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinte, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, oficio número INE/UNICOM/2215/2020 suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antúfano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual emite recordatorio a los

organismos públicos locales sobre la aprobación del acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.

XVIII. Con fecha cuatro de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE11/2020 "Por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

CONSIDERANDO

Competencia

- Este Consejo General es competente para designar a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE; 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III y numeral 3, 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI de la LPIES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

- Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y

que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, señala como atribución del INE para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
- Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; lleva a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, establece respecto al PREP lo siguiente:

"Artículo 219.

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía."

- Que el artículo 305, numeral 4, del mismo de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
- Que el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III, del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales,

en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

9. Que el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III, del Reglamento de Elecciones, señala que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de gubernatura, de diputados de los congresos locales y de los integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.
10. Que el numeral 33 de los Lineamientos, establece que este Instituto Estatal Electoral deberá de aprobar, al menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral y remitirlo al INE dentro de los cinco días posteriores, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.
11. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, la legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
13. Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
14. Que el artículo 110 de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
15. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

16. Que el artículo 121, fracciones XIV, LVII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, respectivamente.
17. Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.
18. Que el artículo 46, fracción XIV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto Estatal Electoral, las que sean en materia del PREP y de Conteo Rápido y cómputos electorales, en el marco de lo dispuesto en los lineamientos que expida el INE para tal efecto.

Razones y motivos que justifican la determinación

19. Que la implementación y operación del PREP es responsabilidad de este Instituto Estatal Electoral, al tratarse de elecciones de gubernatura, diputadas y diputados de los congresos locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos.
20. Que conforme a los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, este Consejo General, en el ámbito de sus respectivas competencias, debe acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.
21. Que los numerales 2 y 3 de los Lineamientos, establecen que la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP; y que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, en los Lineamientos y en el Anexo 18.5 del referido Reglamento, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.



22. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente designar como la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto Estatal Electoral, atendiendo a lo establecido en el citado artículo 46, fracción XIV del Reglamento Interior.
23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIE; 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III y numeral 3, 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba designar como la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe a la Unidad Técnica de Informática, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se solicita a la Consejera Presidenta para que informe al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 338, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y el numeral 33 de los Lineamientos.

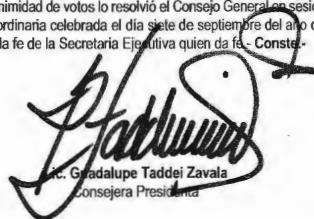
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto.

QUINTO. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto.

SEXTO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

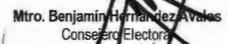
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día siete de septiembre del año de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - Consta -


Lic. Gradalupe Tadei Zavala
consejera Presidenta


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Salcedo Jashimoto
Consejera Electoral

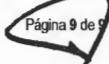

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Ávila
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CCVI/2020 denominado "POR EL QUE SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual extraordinaria celebrada el día siete de septiembre del dos mil veinte.


Página 9 de 9





ACUERDO CG31/2020

POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de

Página 1 de 10

Página 2 de 10



- X. Con fecha diecinueve de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE07/2020 "Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".
- XI. En fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 "Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".
- XII. Mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salud pública general del estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19.
- XIII. En fecha treinta de marzo del presente año, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XIV. En fecha trece de abril de dos mil veinte, entró en vigor el programa "Quédate en casa obligatoria, Fase II" aprobado por el Consejo Estatal de Salud de Sonora, así como alcaldes de los municipios del estado, Secretaría de Defensa Nacional y Marina, el cual establece medidas precautorias y obligatorias para los ciudadanos, especificando las únicas medidas precautorias permitidas fuera de casa, siendo las siguientes: adquisición de alimentos y medicinas, acudir a hospitales, asistir al trabajo esencial, regresar al hogar, atención a sectores vulnerables y acudir a instituciones bancarias.
- XV. En fecha diecisiete de abril del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 "Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".
- XVI. En fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG18/2020 "Por el que se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de las comisiones o de la Junta General Ejecutiva del Instituto, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia covid-19".
- XVII. En fecha catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, asimismo se establecieron acciones extraordinarias.
- XVIII. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género.
- XIX. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020 "Por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal".
- XX. Con fecha nueve de julio del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE10/2020 "Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria covid-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".
- XXI. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG232/2020 "Por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en los procesos electorales federal y locales 2020-2021".
- XXII. Con fecha cuatro de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE11/2020 "Por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XXIII. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, rindió informe relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales,

Página 3 de 10



Página 4 de 10

mediante el cual se concluyó que los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, acreditan el número mínimo de afiliados y afiliadas en sus padrones para cumplir con el requisito legal y, con ello, tienen la posibilidad de participar en todos los actos referentes al próximo proceso electoral.

XXIV. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE13/2020 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de los y las integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".

XXV. Con fecha siete de septiembre del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG29/2020 "Por el que se tiene por presentado el informe que rinde la presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales, y se aprueba que el partido político local "Nueva Alianza Sonora" cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, en términos de lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la ley general de partidos políticos."

CONSIDERANDO

Competencia

- Este Consejo General es competente para aprobar el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 118 tercer párrafo, 121, fracciones XIV y LXVI, 158 y 159 de la LIPEES; y el artículo 9 fracción XIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional. De igual forma el artículo 114 de la citada Ley, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

- Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

- Que el artículo 118, tercer párrafo de la LIPEES, establece Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la



- primera semana del mes de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará, por lo menos, 2 veces al mes.
9. Que el artículo 121, fracciones XIV y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, respectivamente.
 10. Que el artículo 158 de la LIPEES, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos; que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder legislativo y los ayuntamientos de la entidad.
 11. Que el artículo 159 de la LIPEES, señala lo relativo a las etapas del proceso electoral, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 159.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I.- Preparación de la elección;
II.- Jornada electoral; y

III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentas de los organismos electorales, el secretario ejecutivo del Instituto Estatal o secretarios técnicos de los Consejos Distritales

y Municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes."

12. Que el artículo 9, fracción XIV del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales.

Razones y motivos que justifican la determinación

13. Que en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, rindió informe relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales, mediante el cual se concluyó que los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, acreditan el número mínimo de afiliados y afiliadas en sus padrones para cumplir con el requisito legal y, con ello, tienen la posibilidad de participar en todos los actos referentes al próximo proceso electoral.
14. Con fecha siete de septiembre del presente año, mediante Acuerdo CG29/2020 "Por el que se tiene por presentado el informe que rinde la presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales, y se aprueba que el partido político local "Nueva Alianza Sonora" cumple con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, en términos de lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la ley general de partidos políticos", el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó que el partido político local Nueva Alianza Sonora cumple con el mínimo de personas afiliadas por lo que conserva su registro, conforme lo establece el artículo 10, numeral 2, inciso c) de La Ley General de Partidos Políticos y, con ello, tienen la posibilidad de participar en todos los actos referentes al próximo proceso electoral.
15. Que en cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, y dentro del plazo legalmente establecido, en tiempo y forma, y siendo la primera sesión del mes de septiembre del año previo al en que deberá celebrarse la jornada electoral, este Consejo General considera pertinente declarar el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021, para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoria, así como de las y los Integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
16. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 118 tercer párrafo, 121, fracciones XIV

y LXVI, 158 y 159 de la LIPEES; y el artículo 9 fracción XIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021, para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y demás áreas del Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento y para los efectos legales a que hubiere lugar.

QUINTO. Se ordena a la Dirección del Secretariado para que instruya a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren asistido a la sesión.

SEXTO. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto.

SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión solemne extraordinaria celebrada el día siete de septiembre del año de dos mil veinte, con las modificaciones al número 25 de sus antecedentes y al considerando 14, planteados por la Consejera Presidenta, Lic. Guadalupe Taddei Zavala en el ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. Conste.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Página 9 de 10

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Maribel
Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Kitazawa
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Hernández
Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Redarte
Mtro. Daniel Redarte Ramírez
Consejero Electoral

Santos
Lic. Leñor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo 031/2020 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión solemne extraordinaria celebrada el día siete de septiembre del dos mil veinte.

Página 10 de 10





ACUERDO CG32/2020

POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de

los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

- III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
- V. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VI. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- VII. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el Código Penal del Estado de Sonora, en el cual se reforman diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género.
- VIII. Con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IX. Con fecha diecinueve de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE07/2020 "Por el que se toman las medidas preventivas que adoptará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por



- el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".
- X. Con fecha veintitres de marzo del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 "Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".
- XI. Con fecha diecisiete de abril del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 "Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".
- XII. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG18/2020 "Por el que se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de las comisiones o de la Junta General Ejecutiva del Instituto, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia covid-19".
- XIII. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género.
- XIV. Con fecha nueve de julio del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE10/2020 "Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria covid-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".
- XV. Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG20/2020 "Por el que se modifiquen, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XVI. Con fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó la Resolución INE/CG187/2020 "Por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la
- conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021".
- XVII. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente registrado bajo clave SUP-RAP-46/2020, mediante el cual revocó el Acuerdo INE/CG187/2020 de fecha siete de agosto de dos mil veinte.
- XVIII. Con fecha cuatro de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE11/2020 "Por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XIX. Con fecha seis de septiembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE13/2020 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".

CONSIDERANDO

Competencia

- Este Consejo General es competente para aprobar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, Apartados A y C, 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 3, 110, fracción IV, 114, 118 tercer párrafo, 121 fracción X, 158 y 159 de la LIPEES; y el artículo 9, fracción IV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Página 3 de 9

Página 4 de 9



3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
6. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110, fracción IV de la LIPEES, entre los fines del Instituto Estatal Electoral, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
7. Que el artículo 118, tercer párrafo de la LIPEES, establece para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará, por lo menos, 2 veces al mes.
8. Que el artículo 121, fracción X de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de aprobar el calendario integral de los procesos electorales, a propuesta de la Jurilla General Ejecutiva.
9. Que el artículo 158 de la LIPEES, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos; que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder legislativo y los ayuntamientos de la entidad.

Página 5 de 9

10. Que el artículo 159 de la LIPEES, señala lo relativo a las etapas del proceso electoral, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 159.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I.- La preparación de la elección;

II.- Jornada electoral; y

III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 6:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentas de los organismos electorales, el secretario ejecutivo del Instituto Estatal o secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes."

11. Que el artículo 9, fracción IV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones del Consejo General, la de probar el plan y calendario integral del proceso electoral ordinario y en su caso, extraordinario, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Razones y motivos que justifican la determinación

12. Que el Instituto Estatal Electoral enfrenta un gran reto, que es el de llevar a cabo la renovación de Gobernadora o Gobernador, de Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora.

Página 6 de 9



13. Que el calendario del proceso electoral, constituye un documento en el que se establece de manera puntual el conjunto de los actos más relevantes a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, que realizará el Instituto Estatal Electoral a través de sus órganos, actividades ordenadas cronológicamente, estableciendo en cada una de ellas el fundamento legal y fecha de ejecución.
14. Que el calendario que se propone por parte de la Junta General Ejecutiva, deberá ser implementado desde la perspectiva de la nueva realidad derivado de la pandemia por el Coronavirus que se vive actualmente, por lo que las actividades que se plantean en el calendario que se propone, deberá salvaguardar en todo momento el derecho a la salud del personal del Instituto Estatal Electoral, de la ciudadanía, de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como de cualquier persona relacionada con el proceso, por lo que se tendrá que poner especial atención a las indicaciones de las autoridades sanitarias competentes, así como dar seguimiento a los procesos electorales que se están desarrollando a la fecha en otras entidades federativas, ello con la finalidad de retroalimentar con las experiencias en dichas elecciones que nos puedan ayudar a fortalecer las estrategias y mecanismos que nos permitan priorizar la salud de las personas antes mencionadas, sin que ello implique dejar de cumplir con nuestras obligaciones respecto de la organización del proceso electoral en ciernes.
15. El numeral 1, del artículo 74 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General debe aprobar un plan integral de coordinación y calendario, que debe contener por lo menos: a) el detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto; b) los elementos de coordinación entre el Instituto y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en este Reglamento y los Lineamientos emitidos por el Consejo General, y c) las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

En virtud de que se trata de una actividad similar la que tiene que desarrollarse en este Instituto, y dado que a la fecha no contamos con las fechas de las actividades a realizar por el Instituto Estatal Electoral de forma completa, toda vez que en el Convenio de Coordinación con el INE para el proceso electoral ordinario 2020-2021 se señala que las fechas de diversas actividades estarán definidas en el Anexo Técnico de dicho Convenio, con las cuales no contamos, es que se considera prudente el otorgar un plazo de 15 días a las áreas del Instituto para que propongan, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, a la Junta General Ejecutiva el plan integral del calendario para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Página 7 de 9

16. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, el cual se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo I** y forma parte integrante del mismo. De igual forma se considera procedente el otorgar un plazo de 15 días a las áreas del Instituto para que propongan, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, a la Junta General Ejecutiva el plan integral del calendario para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
17. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartados A y C, 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 3, 110, fracción IV, 114, 118 tercer párrafo, 121 fracción X, 158 y 159 de la LIPES; y el artículo 9, fracción IV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, el cual se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo I** y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el otorgar un plazo de 15 días a las áreas del Instituto para que propongan, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, a la Junta General Ejecutiva el plan integral del calendario para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para los trámites señalados en la ley.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. El calendario del proceso electoral ordinario local 2020-2021, quedará sujeto al presupuesto de egresos del estado que para el ejercicio fiscal 2021 apruebe el H. Congreso del Estado de Sonora.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en los estrados, en los estrados electrónicos y en el sitio web del Instituto.

SEPTIMO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Página 8 de 9



CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

NR.	ITEM	DETALLE	UF	PERÍODO DE SISTENCIÓN	FECHA INICIAL (UF)	FECHA FINAL (UF)
ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN						
1	Grupos desconcentrados	Designación de comisiones ministeriales y establecimiento de autoridades electorales.	OPL	1-ago-2020	10-sep-2020	Art. 132 LIPES
2	Monitoreo de coordinación	Final del Comité de Coordinación y Colaboración 2020-2021.	INEOPL	1-ago-2020	1-sep-2020	Art. 35 RE
3	Observadores electorales	Emisión de la constancia para la coordinación que deberá participar en la observación electoral.	OPL	1-ago-2020	7-sep-2020	Art. 169 Norm. 1 RE
4	Observación electoral	Periodo para que las autoridades ministeriales, coordinen su trabajo de seguimiento como observadoras electorales.	INEOPL	1-sep-2020	30-sep-2021	Art. 187 numeral 1 del RE, Art. 217 norma C) de la LIPES.
5	Observación electoral	Impresión del listado de representantes, preparación y difusión de información.	INEOPL	1-ago-2020	17-sep-2020	Art. 187 numeral 1 del RE, Art. 217 norma C) de la LIPES.
6	Domicilios y manejos	Emisión a la Junta local específica del RE, de los diseños y especificaciones elementales de la elección.	OPL	1-ago-2020	30-sep-2020	Art. 190, art. 1 norma 1 RE
7	PREP	Avance en la elaboración por el organismo o comisión de la autoridad ministerial responsable de coordinar el PREP.	OPL	1-ago-2020	9-sep-2020	Art. 188 Norm. 3 del RE, Art. 217 norma 3 RE.
8	Constituciones independientes	Periodo para que el Consejo General emita constancia dirigida a los ciudadanos que se presenten como candidatos independientes. Tanto en partidos ni organizaciones ni agrupaciones ni partidos ni organizaciones ni agrupaciones ni partidos ni organizaciones ni agrupaciones.	OPL	7-ago-2020	15-ago-2020	Art. 13 (ultimo párrafo) LIPES
9	Constituciones	Periodo de registro de convenio de coalición para Gobernatura	OPL	7-ago-2020	6-sep-2021	Art. 278 RE
10	Constituciones	Periodo de registro de convenio de coalición para diputaciones	OPL	7-ago-2020	28-ene-2021	Art. 278 RE
11	Constituciones	Periodo de registro de convenio de coalición para ayuntamientos	OPL	7-ago-2020	28-ene-2021	Art. 278 RE
12	Constituciones	Periodo de registro de convenio de coalición para comisiones para Gobernatura	OPL	7-ago-2020	17-ago-2021	Art. 99 BIS LIPES
13	Constituciones	Periodo de registro de convenio de coalición para diputaciones	OPL	7-ago-2020	30-sep-2021	Art. 99 BIS LIPES
14	Constituciones	Periodo de registro de convenio de coalición para ayuntamientos	OPL	7-ago-2020	30-sep-2021	Art. 99 BIS LIPES
15	Órgano desconcentrado	Periodo para la utilización de los consejos ministeriales y autoridades electorales.	OPL	8-agosto-2020	31-agosto-2020	Art. 125 periodo 201 LIPES.
16	Constituciones	Periodo para aprobar las constituciones para Gobernatura	OPL	8-agosto-2020	21-agosto-2021	Art. 99 BIS LIPES
17	Constituciones	Periodo para aprobar las constituciones para diputaciones	OPL	8-agosto-2020	8-agosto-2021	Art. 99 BIS LIPES
18	Constituciones	Periodo para aprobar las constituciones para ayuntamientos	OPL	8-agosto-2020	8-agosto-2021	Art. 99 BIS LIPES

OCTAVO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión solemne extraordinaria celebrada el día siete de septiembre del año de dos mil veinte, con las observaciones planteadas por el Consejero electoral, Maestro Daniel Rodarte Ramírez, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Laddi Zavala
Consejera Presidenta

Lic. Cecilia Espitia M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Página 9 de 9

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

Nº	Tema	Actividad	I.E.	Periodo de ejecución		FUERTE ATENCIÓN, REVISIÓN
				Inicio	Termino	
19	Candidaturas	Resolución sobre Convenio de Coalición para Gobernatura	OPL	8-sep-2020	18-ene-2021	Art. 92, numeral 3 LGPP y 277 RE
20	Candidaturas	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputaciones	OPL	8-sep-2020	7-feb-2021	Art. 92, numeral 3 LGPP y 277 RE
21	Candidaturas	Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos	OPL	8-sep-2020	7-feb-2021	Art. 92, numeral 3 LGPP y 277 RE
22	Documentación y material electoral	En su caso, atención y presentación, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Junta Local Ejecutiva del INE	OPL	15-sep-2020	16-dic-2020	Art. 180, núm. 1 Inciso e) RE
23	Documentos y materiales electorales	Aprobación de diseños y especificaciones técnicas de boletas electorales, actas de la jornada electoral y demás documentación, así como material electoral.	OPL	30-sep-2020	31-dic-2020	Art. 121 fracción XII BIS y 229 LIPEES, 216 LGPE y 160 numeral 1, Inciso e) Reglamento de Elecciones
24	Candidaturas Independientes	Creación de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes.	OPL	1-oct-2020	31-oct-2020	Art. 8 LIPEES
25	Candidaturas Independientes	Emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en Candidaturas Independientes	OPL	7-oct-2020	15-dic-2020	Art. 13 LIPEES
26	Candidaturas Independientes	Recepción de escrito de Intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Gobernatura	OPL	8-oct-2020	13-ene-2021	Art. 14 LIPEES
27	Candidaturas Independientes	Recepción de escrito de Intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Diputaciones	OPL	8-oct-2020	2-feb-2021	Art. 14 LIPEES
28	Candidaturas Independientes	Recepción de escrito de Intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Ayuntamientos	OPL	8-oct-2020	2-feb-2021	Art. 14 LIPEES
29	Candidaturas Independientes	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Gobernatura	OPL	8-oct-2020	13-ene-2021	Art. 14 LIPEES
30	Candidaturas Independientes	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones	OPL	8-oct-2020	2-feb-2021	Art. 14 LIPEES
31	Candidaturas Independientes	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Ayuntamientos	OPL	8-oct-2020	2-feb-2021	Art. 14 LIPEES
32	Observadores electorales	Revisión de materiales de capacitación a la JLE para revisión	OPL	8-oct-2020	8-oct-2020	Art. 118 num. 1, RE
33	Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y candidaturas Independientes	Aprobación de topes de gastos de precampaña Gobernatura	OPL	1-nov-2020	30-nov-2020	Art. 187 LIPEES
34	Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y candidaturas Independientes	Aprobación de topes de gastos de precampaña Diputaciones	OPL	1-nov-2020	30-nov-2020	Art. 187 LIPEES



CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

Número	Actividad	Aprobación	Órgano	Plazo		Referencia Legal
				Fecha de inicio	Fecha de término	
35	Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y candidaturas Independientes	Aprobación de topes de gastos de precampaña Ayuntamientos	OPL	1-nov-2020	30-nov-2020	Art. 187 LIPES
36	Documentos y materiales electorales	Publicación de convocatoria para licitación pública, respecto al material y la documentación electoral.	OPL	1-nov-2020	31-dic-2020	Art. 160 numeral 1, inciso e) Reglamento de Elecciones
37	Observación Electoral	Entrega de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	1-nov-2020	23-nov-2020	Art. 58, párrafo 1, incisos e) y f) y Art. 104 numeral 1, inciso g) de la LGIPE. El Art. 112 núm. 3, del RE, establecen la emisión de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los procesos electorales federal y locales.
38	Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y candidaturas Independientes	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos; así como el límite individual de aportaciones para Gobernatura	OPL	1-nov-2020	30-nov-2020	Arts. 41 segundo párrafo, fracción V, 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 96, 101, 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX, de la LIPES
39	Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y candidaturas Independientes	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos; así como el límite individual de aportaciones para Diputaciones	OPL	1-nov-2020	30-nov-2020	Arts. 41 segundo párrafo, fracción V, 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 96, 101, 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX, de la LIPES
40	Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y candidaturas Independientes	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidatos o candidatos; así como el límite individual de aportaciones para Ayuntamientos	OPL	1-nov-2020	30-nov-2020	Arts. 41 segundo párrafo, fracción V, 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 96, 101, 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX, de la LIPES
41	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Entrega para revisión y validación de materiales didácticos de primera etapa	OPL	3-nov-2020	3-nov-2020	Art. 58, párrafo 1, incisos a) y f) y Art. 104 numeral 1, inciso g) de la LGIPE. El Art. 112 núm. 3, del RE, establecen la emisión de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los procesos electorales federal y locales.
42	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Revisión, corrección, verificación y validación de los materiales didácticos de primera etapa	OPL	3-nov-2020	19-dic-2020	Art. 58, párrafo 1, inciso a) y f) y Art. 104 numeral 1, inciso g) de la LGIPE. El Art. 112 núm. 3, del RE, establecen la emisión de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los procesos electorales federal y locales.

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

Nº	Tarea	Actividad	IOR	Periodo de ejecución	Fundamento legal	
43	PREP	Aprobación del Acuerdo de Integración del COTAPREP	OPL	6-nov-2020	6-nov-2020	Art. 339, núm. 1 inciso b) y 340, RE, Anexo 13, numeral 33, RE.
44	Documentación y material electoral	Aprobación de la documentación y material electoral	OPL	11-nov-2020	31-dic-2020	Art. 160, núm. 1 inciso f) RE
45	Registro de candidatos	Publicación del calendario oficial para el registro de candidatos.	OPL	1-dic-2020	31-dic-2020	Art. 194 último párrafo, LIPEES
46	Órganos descentrados	Fecha límite para que se nombran a los secretarios técnicos que integrarán los consejos municipales y distritales electorales.	OPL	6-dic-2020	5-ene-2021	Art. 134 LIPEES
47	PREP	Documento por el que se determina la implementación del PREP por el OPL o con el apoyo de un Tercero	OPL	6-dic-2020	6-dic-2020	Art. 338, núm. 4 RE, Anexo 13, numeral 33, RE
48	Órganos descentrados	Instalación de los órganos distritales	OPL	10-dic-2020	10-ene-2021	Art. 132 LIPEES
49	Órganos descentrados	Instalación de los órganos municipales	OPL	10-dic-2020	10-ene-2021	Art. 132 LIPEES
50	Precampañas	Fecha límite para que los partidos políticos informen al IEE Sonora, el procedimiento aplicable para la solicitud de sus candidatos, cumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora. (Elección de Gobernador)	OPL	24-dic-2020	24-dic-2020	Art. 180 y 181 LIPEES
51	Financiamiento	Entrega a los partidos políticos en una sola exhibición del 3% del financiamiento público ordinario para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales.	OPL	1-ene-2021	31-ene-2021	Art. 93 LIPEES
52	Candidaturas	Registro de plataformas electorales	OPL	1-ene-2021	31-ene-2021	Art. 202 LIPEES
53	Candidaturas	Aprobación de topes de gastos de campaña para Gobernatura	OPL	1-ene-2021	31-ene-2021	Art. 212 LIPEES
54	Candidaturas	Aprobación de topes de gastos de campaña para Diputaciones	OPL	1-ene-2021	31-ene-2021	Art. 212 LIPEES
55	Candidaturas	Aprobación de topes de gastos de campaña para Ayuntamientos	OPL	1-ene-2021	31-ene-2021	Art. 212 LIPEES
56	Candidaturas	Aprobación de la distribución de financiamiento público para partidos políticos	OPL	1-ene-2021	31-ene-2021	Art. 90 LIPEES

4 de 14

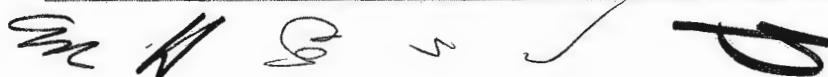
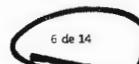


CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

Artículo	Procedimiento	Plazo	Plazo de inicio	Plazo de término	Norma	
57	PREP	Aprobación del Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo	OPL	6-ene-2021	6-ene-2021	Art. 339, núm. 1 inciso c), RE, Anexo 13, numeral 33, RE.
58	Precampañas	Precampaña para Gobernatura	OPL	6-ene-2021	18-feb-2021	Art. 182 fracción I LIPEES
59	Precampañas	Plazo para que los partidos políticos informen por escrito al IEE Sonora, la relación de precandidatos acreditados y cargo por el que compiten, el inicio de actividades, así como el calendario de actividades oficiales. (Gobernador)	OPL	Dentro de los 5 días siguientes a la acreditación de precandidatos	13-ene-2021	Art. 184 LIPEES
60	Precampañas	Fecha límite para que los partidos políticos informen al IEE Sonora, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, cumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora. (Elección de Diputados)	OPL	13-ene-2021	13-ene-2021	Art. 180 y 181 LIPEES
61	Precampañas	Fecha límite para que los partidos políticos informen al IEE Sonora, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, cumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora. (Elección de Ayuntamientos)	OPL	13-ene-2021	13-ene-2021	Art. 180 y 181 LIPEES
62	Candidaturas Independientes	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas Independientes para Gobernatura	OPL	14-ene-2021	22-feb-2021	Art. 13 y 182 fracción I LIPEES
63	Candidaturas Independientes	Plazo para que la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, verifique y constabilice las manifestaciones de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos Independientes a gubernatura	OPL	14-ene-2021	25-feb-2021	Art. 26 LIPEES
64	Ubicación de casillas	Recorridos por las sedes de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	15-ene-2021	15-feb-2021	Art 256, inciso a) LGIPE
65	Cómputos	Aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuaderno de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	18-ene-2021	29-ene-2021	Anexo 17 núm. 3 RE
66	Órganos descentralizados	Determinación por parte de los consejos municipales y distritales electorales, de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y material electoral.	OPL	10 días después de la instalación	20-ene-2021	Art. 166 Reglamento de Elecciones
67	Precampañas	Precampaña para Diputaciones	OPL	28-ene-2021	16-feb-2021	Art. 182 fracción II LIPEES
68	Precampañas	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	28-ene-2021	16-feb-2021	Art. 182 fracción III LIPEES
69	Precampañas	Plazo para que los partidos políticos informen por escrito al IEE Sonora, la relación de precandidatos acreditados y cargo por el que compiten, el inicio de actividades, así como el calendario de actividades oficiales. (Gobernador)	OPL	Dentro de los 5 días siguientes a la acreditación de precandidatos	2-feb-2021	Art. 184 LIPEES
70	Regidores étnicos	Requerimiento a las autoridades étnicas para que nombrén a un regidor propietario y su suplente correspondiente.	OPL	1-feb-2021	28-feb-2021	Art. 173 LIPEES

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

Nº	Título	Actividad	INE	Período de Negociación Inicio	Período de Negociación Final	Fundamento legal
71	Documentación y material electoral	Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte Único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales del OPL, en medios electrónicos	OPL	1-feb-2021	28-feb-2021	Art. 160, inciso k) RE
72	Bodegas electorales	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	1-feb-2021	28-feb-2021	Art. 166 RE
73	Conteo Rápido	Aprobación del Acuerdo de Integración del COTECORA	INE	1-feb-2021	6-feb-2021	Art. 362, numeral 1, RE.
74	Candidaturas Independientes	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Diputaciones	OPL	3-feb-2021	22-feb-2021	Art. 13 y 182 fracción II LIPES
75	Candidaturas Independientes	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Ayuntamientos	OPL	3-feb-2021	22-feb-2021	Art. 13 y 182 fracción II LIPES
76	Candidaturas Independientes	Plazo para que la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, verifique y contabilice las manifestaciones de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a diputaciones.	OPL	3-feb-2021	25-feb-2021	Art. 26 LIPES
77	Candidaturas Independientes	Plazo para que la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, verifique y contabilice las manifestaciones de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a ayuntamientos.	OPL	3-feb-2021	25-feb-2021	Art. 26 LIPES
78	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Revisión, corrección, verificación y validación de los materiales didácticos de la segunda etapa	OPL	3-feb-2021	22-mar-2021	Art. 58, párrafo 1, incisos e) y f) y Art. 104 numeral 1, incisos g) de la LGIPE. El Art. 112 núm. 3, del RE, establece la emisión de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los procesos electorales federal y locales.
79	Integración de las mesas directivas de casilla	Entrega de los materiales impresos de la primera etapa a la JLE	OPL	5-feb-2021	5-feb-2021	Art. 58, párrafo 1, incisos e) y f) y Art. 104 numeral 1, incisos g) de la LGIPE. El Art. 112 núm. 3, del RE.
80	Órganos descentralizados	Plazo para que los partidos políticos registren a los representantes ante los consejos municipales y distritales electorales.	OPL	Dentro de los 30 días siguientes a la instalación de los consejos	10-feb-2021	Art. 83 fracción II LIPES
81	PREP	Aprobación del Acuerdo por el que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y, en su caso, CCV	OPL	06-feb-2021	06-feb-2021	Art. 339, numeral 1, incisos d) y e), y Art. 350, numeral 3, del RE. Anexo 13, numeral 33, RE.
82	PREP	Documento de Designación del Ente Auditor	OPL	11-feb-2021	11-feb-2021	Art. 347, Inciso 1 y 2, RE. Anexo 13, numeral 33, RE.
83	Candidaturas	Solicitud de registro de Candidaturas para Gobernatura	OPL	17-feb-2021	21-feb-2021	Art. 194 LIPES



 6 de 14

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

N.	Tema	Actividad	VR	Período de ejecución: Inicio	Termino	Fundamento legal
84	Ubicación de casillas	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	16-feb-2021	15-mar-2021	Art 268, Inciso c) LGIPE
85	Precampañas	Plazo para que los partidos políticos presenten los informes de ingresos y gastos de precampaña.	INE	17-feb-2021	28-feb-2021	Art. 79 numeral 1 Inciso a) fracción III de la LGPP
86	Registro de candidatos	Plazo para prevenir a los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que hayan incumplido con los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en lo relativo al registro de candidatos a Gobernatura.	OPL	22-feb-2021	27-feb-2021	Art. 198 LIPEES
87	Candidaturas	Resolución para aprobar las candidaturas para Gobernatura	OPL	22-feb-2021	4-mar-2021	Art. 198 LIPEES
88	Registro de candidatos	Plazo para que los partidos políticos o coaliciones, en su caso, subsanen los incumplimientos de requisitos, relativos al registro de candidatos a Gobernatura.	OPL	22-feb-2021	4-mar-2021	Art. 198 LIPEES
89	Candidaturas Independientes	Plazo para que el Consejo General otorgue las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura Independiente para Gobernatura	OPL	23-feb-2021	27-feb-2021	Art. 26 LIPEES
90	Candidaturas Independientes	Plazo para que el Consejo General otorgue las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura Independiente para Diputaciones	OPL	23-feb-2021	27-feb-2021	Art. 26 LIPEES
91	Candidaturas Independientes	Plazo para que el Consejo General otorgue las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura Independiente para Ayuntamientos	OPL	23-feb-2021	27-feb-2021	Art. 26 LIPEES
92	Debates	Aprobación de las fechas en que se celebrarán los debates	OPL	24-feb-2021	5-mar-2021	Art. 228 LIPEES
93	Candidaturas Independientes	Plazo de registro de candidaturas Independientes a Gobernatura.	OPL	28-feb-2021	4-mar-2021	Art. 29 y 104 LIPEES
94	Regidores étnicos	Plazo para que las autoridades étnicas, comuniquen por escrito al Instituto, el nombramiento del respectivo regidor étnico propietario y suplente.	OPL	1-mar-2021	31-mar-2021	Art. 173 LIPEES
95	Documentación y material electoral	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	1-mar-2021	30-mar-2021	Art. 167, núm. 2 RE
96	Bodegas electorales	Informe que rinden las y los Presidentes sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	1-mar-2021	31-mar-2021	Art. 167 RE
97	Bodegas electorales	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	1-mar-2021	30-mar-2021	Art. 167 RE
98	Cómputos	Integración por parte de los Órganos Desconcentrados del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo	OPL	1-mar-2021	7-mar-2021	Anexn 17 RE
99	Campañas	Campaña para Gobernatura	OPL	6-mar-2021	2-jun-2021	Art. 224 fracción I LIPEES

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

Nº	Tarea	Actividad	UR	Período de ejecución	Fundamento legal	
100	Candidaturas Independientes	Acreditación de representantes de candidatos Independientes a Gobernatura.	OPL	10 días posteriores al de la aprobación del registro	5-mar-2021	Art. 41 LIPEES
101	Candidaturas Independientes	Acreditación de representantes de candidatos Independientes a Diputaciones.	OPL	10 días posteriores al de la aprobación del registro	5-mar-2021	Art. 41 LIPEES
102	Candidaturas Independientes	Acreditación de representantes de candidatos Independientes a Ayuntamientos.	OPL	10 días posteriores al de la aprobación del registro	5-mar-2021	Art. 41 LIPEES
103	PREP	Instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor	OPL	11-mar-2021	11-mar-2021	Art. 346 y 347, numerales 1 y 5 del RE. Anexo 13, numeral 33, RE.
104	Debates	Realización de debate(s)	OPL	15-mar-2021	2-jun-2021	228 LIPEES
105	Documentación y material electoral	Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte semanal sobre el avance en la producción de los documentos y materiales electorales del OPL, en medios electrónicos.	OPL	15-mar-2021	22-may-2021	Art. 180, núm. 1 Inciso l) RE
106	Mecanismos de recolección	Recorridos para verificar las propuestas de los mecanismos de recolección	INE/OPL	16-mar-2021	24-abr-2021	Art. 332, núm.1 Inciso d) RE
107	Ubicación de casillas	Aprobación del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	17-mar-2021	17-mar-2021	Art 256, Inciso d) LGIPE
108	Lista nominal de electores	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos Independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión.	INE/OPL	26-mar-2021	26-mar-2021	Art 92 núm. 8, RE
109	Mecanismos de recolección	Entrega de observaciones a los estudios de factibilidad	INE	1-abr-2021	24-abr-2021	Art. 332, núm.1 Incisos h) y c) RE
110	Cómputos	Informe de los escenarios de cómputos de la totalidad de sus órganos descentralizados	OPL	1-abr-2021	4-abr-2021	Anexo 17 RE
111	Ubicación de casillas	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas	INE	2-abr-2021	2-abr-2021	Art. 256, LGIPE y 234, núm. 1, inciso b) RE
112	Candidaturas	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	OPL	4-abr-2021	8-abr-2021	Art. 194 LIPEES
113	Candidaturas	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	OPL	4-abr-2021	8-abr-2021	Art. 194 LIPEES
114	Candidaturas Independientes	Plazo de registro de candidaturas Independientes a Diputaciones.	OPL	4-abr-2021	8-abr-2021	Art. 29 y 194 LIPEES
115	Candidaturas Independientes	Plazo de registro de candidaturas Independientes a Ayuntamientos.	OPL	4-abr-2021	8-abr-2021	Art. 29 y 194 LIPEES

8 de 14



CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

Número de Item	Descripción	Aclaración	INE	Plazos para la MARCHA LOCAL Y TERRITORIAL		Fundamento legal
				Plazo para la inscripción	Plazo para la convocatoria	
116	Candidaturas Independientes	Plazo para que los candidatos independientes subsanen las omisiones de los requisitos, que en su caso, les advierte el IEE Sonora. (Diputaciones)	OPL	4-abr-2021	10-abr-2021	Art. 31 LIPEES
117	Candidaturas Independientes	Plazo para que los candidatos independientes subsanen las omisiones de los requisitos, que en su caso, les advierte al IEE Sonora. (Ayuntamientos)	OPL	4-abr-2021	10-abr-2021	Art. 31 LIPEES
118	Campañas	Plazo para que los partidos políticos y candidatos Independientes presenten el primer informe de ingresos y gastos de campaña de Gobernatura.	INE	4-abr-2021	6-abr-2021	Artículo 79 numeral 1 Inciso b) fracción III LGPP y 39 fracción XIII LIPEES.
119	Bodegas electorales	Envío a la UTVOPL, por conducto de la JLE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	4-abr-2021	10-abr-2021	Art. 169 RE
120	Candidaturas Independientes	Plazo para que la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, verifique que las solicitudes de registro de los candidatos independientes, cumplan con los requisitos señalados en el artículo 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, así como para que se le notifique al solicitante o a su representante, sobre la omisión del o los respectivos requisitos para Diputaciones.	OPL	5-abr-2021	11-abr-2021	Art. 30 LIPEES
121	Candidaturas Independientes	Plazo para que la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, verifique que las solicitudes de registro de los candidatos independientes, cumplan con los requisitos señalados en el artículo 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, así como para que se le notifique al solicitante o a su representante, sobre la omisión del o los respectivos requisitos para Ayuntamientos.	OPL	5-abr-2021	11-abr-2021	Art. 30 LIPEES
122	Integración de los Meses Directivas de Casilla	Entrega de los materiales impresos de la segunda etapa a la JLE	OPL	5-abr-2021	5-abr-2021	Art. 58, párrafo 1, Incisos a) y b) y Art. 104 numeral 1, incisos a) de la LIPE. El Art. 112 núm. 3, del RE, establece la emisión de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los procesos electorales federal y locales.
123	Registro de candidatos	Plazo para prevenir a los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que hayan incumplido con los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en lo relativo al registro de candidatos a Diputaciones.	OPL	9-abr-2021	14-abr-2021	Art. 196 LIPEES
124	Registro de candidatos	Plazo para prevenir a los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que hayan incumplido con los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en lo relativo al registro de candidatos a Ayuntamientos.	OPL	9-abr-2021	14-abr-2021	Art. 196 LIPEES
125	Candidaturas	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	OPL	9-abr-2021	23-abr-2021	Art. 196 LIPEES
126	Candidaturas	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	OPL	9-abr-2021	23-abr-2021	Art. 196 LIPEES
127	Registro de candidatos	Plazo para que los partidos políticos o coaliciones, en su caso, subsanen los incumplimientos de requisitos, relativos al registro de candidatos a Diputaciones.	OPL	10-abr-2021	19-abr-2021	Art. 196 LIPEES

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

Item	Actividad	UX	Periodo de ejecución	Procedimiento Legal
128	Registro de candidatos	OPL	10-abr-2021 19-abr-2021	Art. 196 LIPEES
129	Conteo Rápido	INE	14-abr-2021 15-abr-2021	Art. 378, numeral 1, RE.
130	Ubicación de casillas	INE	16-abr-2021 24-may-2021	Art 259 y 262 núm. 1 Inciso a) LGIPE
131	Ubicación de casillas	INE	16-abr-2021 27-may-2021	Art 262, núm. 1 Inciso c) LGIPE
132	Campañas	OPL	24-abr-2021 2-jun-2021	Art. 224 fracción II LIPEES
133	Campañas	OPL	24-abr-2021 2-jun-2021	Art. 224 fracción II LIPEES
134	Documentación y material electoral	OPL	24-abr-2021 11-may-2021	Art. 167, núm. 3 RE Anexo 5 del RE
135	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	INE	24-abr-2021 5-may-2021	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral Estratégica de Capacitación y Asistencia Electoral
136	Mecanismos de recolección	INE	26-abr-2021 30-abr-2021	Art. 332, núm.1 Inciso e) RE
137	Cómputos	OPL	26-abr-2021 5-may-2021	Art. 387 núm. 4, Inciso g) RE
138	Cómputos	OPL	26-abr-2021 5-may-2021	Art. 387 núm. 4, Inciso g) RE
139	Mecanismos de recolección	INE	27-abr-2021 3-jun-2021	Art. 332, núm.1 Inciso g) RE
140	Mecanismos de recolección	INE	28-abr-2021 4-jun-2021	Art. 332, núm.1 Inciso g) RE
141	Jornada Electoral	OPL	29-abr-2021 29-abr-2021	Art. 324 RE
142	Conteo Rápido	INE	29-abr-2021 29-abr-2021	Art. 378, numeral 1, RE.
143	Cómputos	OPL	1-may-2021 7-may-2021	Anexo 17 RE
144	Ubicación de casillas	INE	3-may-2021 5-jun-2021	Art 256, Inciso d) LGIPE
145	Lista nominal de electores	INE	6-may-2021 14-may-2021	Art 92 núm. 8 y 93 RE

10 de 14



CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

Nº	Término	Actividad	URN	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fundamento legal
146	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Periodo para contratación de CAE locales	INE	6-may-2021	8-may-2021	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
147	Cómputos	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	8-may-2021	15-may-2021	Anexo 17 RE
148	Jornada Electoral	Desarrollo del segundo simulacro del SIJE	INE/OPL	9-may-2021	9-may-2021	Art. 324 RE
149	PREP	Realización del primer simulacro del PREP	OPL	16-may-2021	16-may-2021	Art. 308 LGIPE y Art. 349, numeral 3, RE.
150	Conteo Rápido	Realización de segundo simulacro del Conteo Rápido	INE	16-may-2021	16-may-2021	Art. 378, numeral 1, RE.
151	Documentación y material electoral	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente que realizará el conteo, sellado y agrupamiento	OPL	18-may-2021	22-may-2021	Art. 176, núm. 1, RE
152	Documentación y material electoral	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	18-may-2021	28-may-2021	Art. 177 RE
153	Lista nominal de electores	Fecha de entrega de Lista Nominal de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	19-may-2021	24-may-2021	Art 93, RE
154	Documentos y materiales	Fecha límite para que las boletas y los materiales electorales obren en los consejos municipales electorales	OPL	22-may-2021	22-may-2021	Art. 230 LIPEES
155	Jornada Electoral	Desarrollo del tercer simulacro del SIJE	INE/OPL	23-may-2021	23-may-2021	Art. 324 RE
156	PREP	Realización del segundo simulacro del PREP	OPL	23-may-2021	23-may-2021	Art. 306 LGIPE y Art. 349, numeral 3, RE.
157	Conteo Rápido	Realización de tercer simulacro del Conteo Rápido	INE	23-may-2021	23-may-2021	Art. 378, numeral 1, RE.
158	Campañas	Plazo para que los partidos políticos y candidatos independientes presenten el primer informe de ingresos y gastos de campaña de Diputaciones.	INE	24-may-2021	26-may-2021	Artículo 79 numeral 1 inciso b) fracción III LGPP y 39 fracción XIII LIPEES.
159	Campañas	Plazo para que los partidos políticos y candidatos independientes presenten el primer informe de ingresos y gastos de campaña de Ayuntamiento.	INE	24-may-2021	26-may-2021	Artículo 79 numeral 1 inciso b) fracción III LGPP y 39 fracción XIII LIPEES.
160	Registro de candidatos	Fecha límite para la sustitución de candidatos por renuncia.	OPL	26-may-2021	26-may-2021	Art. 197 fracción II, LIPEES
161	Documentación y material electoral	Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral	OPL	27-may-2021	11-jun-2021	Art. 160, núm. 1 inciso c) RE

11 de 14

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

Nº	Tipo	Actividad	IN	Fecha de ejecución	Plazo	Referencia legal
162	Encuestas	Fecha límite para que las personas físicas o morales que pretenden realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, den aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del IEE Sonora, para su registro.	OPL	27-may-2021	27-may-2021	Art. 138 Reglamento de Elecciones
163	Ubicación de casillas	Entrega de listados de representantes generales y ante casilla al OPL.	INE	30-may-2021	5-jun-2021	Art. 281, núm. 2 RE
164	PREP	Realización del tercer simulacro del PREP	OPL	30-may-2021	30-may-2021	Art. 306 LGIPE y Art. 349, numeral 3, RE.
165	Documentación y material electoral	Distribución de la documentación y materiales electorales a los y las Presidentes de mesas directivas de casilla	OPL	31-may-2021	4-jun-2021	Art. 269, núm. 1, LGIPE. Artículo 183, 2, RE.
166	Notarías	La Dirección General de Notarías del Gobierno del Estado publicará los nombres y domicilios de las oficinas de los Notarios Pùblicos que mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección.	GOB. EDO.	1-jun-2021	1-jun-2021	Art. 239 LIPEES
167	Conteo Rápido	Selección de la Muestra para el Conteo Rápido	INE	2-jun-2021	4-jun-2021	Art. 375, numeral 1, RE.
168	Campañas	Plazo para que los partidos políticos y candidatos Independientes presenten el segundo informe de Ingresos y gastos de campaña de Gobernatura.	INE	3-jun-2021	5-jun-2021	Artículo 79 numeral 1 Inciso b) fracción III LGPP y 39 fracción XIII LIPEES.
169	Campañas	Plazo para que los partidos políticos y candidatos Independientes presenten el primer informe de Ingresos y gastos de campaña de Diputaciones.	INE	3-jun-2021	5-jun-2021	Artículo 79 numeral 1 Inciso b) fracción III LGPP y 39 fracción XIII LIPEES.
170	Campañas	Plazo para que los partidos políticos y candidatos Independientes presenten el primer informe de Ingresos y gastos de campaña de Ayuntamiento.	INE	3-jun-2021	5-jun-2021	Artículo 79 numeral 1 Inciso b) fracción III LGPP y 39 fracción XIII LIPEES.
171	Veda	Plazo en el que se encuentra prohibida la celebración y difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral, así como la difusión de resultados de encuestas de opinión sobre asuntos electorales.	OPL	3-jun-2021	6-jun-2021	Art. 224 LIPEES y 134 Reglamento de Elecciones
172	Ubicación de casillas	Publicación de los encartes y difusión en medios electrónicos del Instituto.	INE/OPL	5-jun-2021	6-jun-2021	Art. 242, núm. 1 Inciso d) RE
173	Veda	Plazo en el que se encuentra prohibida la expedición de bebidas alcohólicas.	OPL	5-jun-2021	6-jun-2021	Art. 236 LIPEES

ETAPA DE JORNADA ELECTORAL

174	Jornada electoral	Tomada Electoral	INE/OPL	6-jun-2021	6-jun-2021	Art. 169 y octavo transitorio LIPEES
175	Jornada electoral	Sesión Permanente del Consejo General, así como de los consejos distritales y municipales electorales para dar seguimiento al desarrollo de los comicios.	OPL	6-jun-2021	6-jun-2021	Art. 9 numeral 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral
176	Resultados	Inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares.	OPL	6-jun-2021	7-jun-2021	Art. 353 numeral 4 Reglamento de Elecciones


 12 de 14


CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

Nº	Actividad	Descripción	Órgano	Fecha de inicio	Fecha de término	Artículo que la sustenta
177	Paquetes electorales	Funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección de paquetes electorales.	INE/OPL	6-jun-2021	7-jun-2021	Art. 333 Reglamento de Elecciones
178	Paquetes electorales	Remisión de los paquetes electorales por los presidentes de las mesas directivas, así como recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales por parte de los consejos municipales electorales.	OPL	6-jun-2021	7-jun-2021	Artículo 246 y 383 así como el anexo 8.1 y 14 del Reglamento de elecciones, Art. 299 de la LGIPE, y 240 de la LIPEES
179	Mecanismos de recolección	Traslado y recolección de los paquetes electorales	OPL	6-jun-2021	7-jun-2021	Art. 333, num.1 RE
180	Mecanismos de recolección	Entrega a la JLE, el informe sobre la recepción de paquetes electorales en los órganos competentes	OPL	6-jun-2021	28-jun-2021	Art. 383 y anexo 14 RE
181	PREP	Operación del PREP	OPL	6-jun-2021	7-jun-2021	Art. 354, numeral 4, inciso b), RE

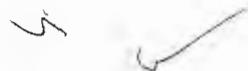
ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

182	Paquetes electorales	Remisión de los paquetes electorales por los presidentes de los consejos municipales a los consejos distritales.	OPL	7-jun-2021	7-jun-2021	Artículo 240, 241 y 242 de la LIPEES, 383 así como el anexo 8.1 y 14 del Reglamento de elecciones.
183	Resultados	Cómputo distrital, declaración de validez y expedición de constancias respectivas.	OPL	7-jun-2021	11-jun-2021	Art. 249 y 250 y 254 LIPEES
184	Resultados	Cómputo municipal, declaración de validez y expedición de constancias respectivas.	OPL	7-jun-2021	9-jun-2021	Art. 255 y 256, 258 y 260 LIPEES
185	Observadores electorales	Plazo para que los observadores electorales presenten los respectivos informes de actividades.	OPL	7-jun-2021	6-jul-2021	Art. 211 numeral 1 y 4 Reglamento de Elecciones
186	Cómputos	Cómputos Municipales	OPL	7-jun-2021	9-jun-2021	Art. 256 LIPEES
187	Cómputos	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento	OPL	7-jun-2021	8-jun-2021	Art. 388, numeral 1, inciso d) RE
188	Cómputos	Cómputo Estatal para la asignación diputaciones de Representación Proporcional	OPL	30-jun-2021	30-jun-2021	Art. 261-264 LIPEES

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

Número	Actividad	Materia	Fase		Norma	
			Inicio	Final		
189	Cómputos	Cómputo Estatal para la Gobernatura	OPL	13-jun-2021	28-jun-2021	Art. 244 LIPEES
190	Resultados	Computo, declaración de validez y expedición de constancia respectiva de Gobernatura	OPL	28-jun-2021	28-jun-2021	Art. 244 LIPEES
191	Cómputos	Asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional	OPL	30-jun-2021	30-jun-2021	Art. 265-266 LIPEES
192	Regidores étnicos	Otorgamiento de las constancias de designación a los regidores étnicos propietarios y suplentes.	OPL	21-jun-2021	21-jun-2021	Art. 173 LIPEES
193	Documentación y material electoral	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	OPL	24-jun-2021	30-jun-2021	Art. 183 nro. 5 RE
194	Toma de protesta	Toma de protesta a los diputados de mayoría relativa y representación proporcional.	Congreso	1-sep-2021	1-sep-2021	Art. 35 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
195	Toma de protesta	Toma de protesta al Gobernador Constitucional del Estado.	Congreso	13-sep-2021	13-sep-2021	Art. 72 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 169 LIPEES
196	Toma de protesta	Toma de protesta a los integrantes de los 72 ayuntamientos.	Ayuntamientos	16-sep-2021	16-sep-2021	Art. 131 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 174 de la LIPEES





 14 de 14




ACUERDO JGE11/2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA Y LA METODOLOGÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE PLAZOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO PARA EL REGRESO PAULATINO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES POR PARTE DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Página 1 de 26

- II. El día diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal aprobó en su primera sesión extraordinaria mediante el cual reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y contempló medidas incluidas para espacios abiertos y cerrados.
- III. Con fecha diecinueve de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE07/2020 *"Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".*
- IV. En fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 *"Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".*
- V. Mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19.
- VI. En fecha treinta de marzo del presente año, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- VII. En fecha trece de abril de dos mil veinte, entró en vigor el programa "Quédate en casa obligatoria, Fase II" aprobado por el Consejo Estatal de Salud de Sonora, así como alcaldes de los municipios del estado, Secretaría de Defensa Nacional y Marina, el cual establece medidas precautorias y obligatorias para los ciudadanos, especificando las únicas medidas precautorias permitidas fuera de casa, siendo las siguientes: adquisición de alimentos y medicinas, acudir a hospitales, asistir al trabajo esencial, regresar al hogar, atención a sectores vulnerables y acudir a instituciones bancarias.
- VIII. En fecha diecisiete de abril del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 *"Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19,*

Página 2 de 26



derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".

- IX. En fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG18/2020 "Por el que se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de las comisiones o de la Junta General Ejecutiva del Instituto, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia covid-19".
- X. En fecha catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, asimismo se establecieron acciones extraordinarias.
- XI. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020 "Por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal".
- XII. Con fecha nueve de julio del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE10/2020 "Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria covid-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus".
- XIII. Con fecha veintiocho de agosto del año en curso, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinó que para el caso de Sonora se cambió el status en el semáforo sanitario, al pasarlo a "Semáforo Amarillo" a partir de día siguiente.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar la Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo establecido por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V y 116,

Página 3 de 26

fracción IV de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 101, 103, 124 y 125, fracciones II y XXI de la LIPEES, y 12, fracción XV Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, señala que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional. De igual forma el artículo 114 de la LIPEES cita que El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal con perspectiva de género. Lo anterior a efecto de hacer constar que el principio de paridad aplica a todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 113 de la LIPEES, establece que son órganos centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

Página 4 de 26



7. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la LIPEES, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos establecidos en el artículo 131 de dicha Ley; asimismo, el artículo 127 del mismo ordenamiento, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral.
8. Que la Junta General Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, en los términos del artículo 125, fracciones II y XXI de la LIPEES, tiene entre otras las siguientes atribuciones:

"II.- Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal;

...

"XXI.- Las demás que le encomienden la presente Ley, el Consejo General o su Presidente."

9. Que el artículo 10 fracción XVI del Reglamento Interior, señala que en cumplimiento a la Ley electoral local, la Consejera Presidente, además de las atribuciones de Ley, le corresponde la siguiente:

"XVI. Instruir a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Instituto, de conformidad con las atribuciones que la Ley y el presente reglamento otorga a cada una de las áreas, así como las metas establecidas en el programa operativo anual."

10. Que el artículo 12, fracción XV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, las que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
11. La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

• Que en el artículo 2, fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

– El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

– La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

• Que en el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

• Que en los artículos 411 y 415, disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

12. Que con fecha diecinueve de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE07/2020 *"Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus."*

Que mediante dicho Acuerdo, la Junta General Ejecutiva aprobó diversas medidas de seguridad en materia de salud, señalando de manera enunciativa más no limitativa las precauciones a adoptar por el Instituto Estatal Electoral, siendo en los siguientes términos:

“...

• *El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, con la salvedad que los titulares de cada una de las direcciones y unidades técnicas prevean facilidades a los servidores adscritos en cada una de las áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.*

• *Los eventos públicos serán reprogramados hasta nuevo aviso.*

Página 5 de 26



Página 6 de 26

- Se suspenden y serán reprogramadas las actividades que impliquen el traslado de personal a distintos puntos geográficos, hasta nuevo aviso.
- En cuanto a las guardias, se deberán acatar lo siguiente:
 - La implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo será definida por los titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y demás áreas que conforman este Instituto.
 - Se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; embarazadas, o bien, madres y padres con hijos en edad escolar de hasta de nivel primaria.
 - Las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito.
 - En el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto.
 - En cuanto a las actividades que implicuen la reunión de 10 o más personas, se suspenden hasta en tanto pase la fase actual.
 - Las sesiones del Consejo General cuya celebración resulte indispensable en términos de la normatividad aplicable, se realizarán sin público asistente y serán transmitidas en vivo en medios electrónicos. Las sesiones de las Comisiones y de la Junta General Ejecutiva cuya celebración resulte indispensable en términos de la normatividad aplicable, se realizarán sin público asistente.
 - A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de este Instituto. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
 - En la realización de las sesiones de los órganos colegiados a efectuarse durante los próximos días, durante la contingencia y únicamente conforme lo señalado en párrafos anteriores, se deberá tomar en consideración lo siguiente:
 - Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia.
 - Para las reuniones presenciales de trabajo y/o sesiones de Consejo General, Comisiones y Junta General Ejecutiva, se procurará se lleven a cabo de

Página 7 de 26

manera privada, sin invitados, con seguimiento por Internet a través de las transmisiones de audio y video, debiendo tomarse las medidas sanitarias que correspondan al ingreso a las salas.

- Se deberán acondicionar los espacios para mantener al menos un metro de distancia entre personas asistentes dentro de los salones y salas.

- Las puertas de los espacios deberán permanecer abiertas para permitir una mayor circulación de aire.

- Al efecto, se instruye a la Dirección del Secretariado, que tome las medidas y protocolos necesarios y, en caso de estimar la necesidad de alguna adicional, someterla a consideración de la Secretaría Ejecutiva.

• En materia de transparencia, acceso a la información, datos personales y archivo, se suspenden, durante el periodo del 19 de marzo al 19 de abril del presente año, los plazos para la atención de solicitudes respectivas.

• Se aplicarán medidas de sanitización diarias en las instalaciones y mobiliario.

• A partir del día 19 de marzo del presente año, se implementarán las acciones establecidas en el "Plan de Contingencia COVID-19".

• Se restringirá el acceso a las instalaciones a toda persona que presente algún síntoma de enfermedad respiratoria, recomendándose acudir a los servicios médicos respectivos.

• Las medidas adoptadas estarán sujetas a las modificaciones contenidas en las indicaciones, recomendaciones e instrucciones que, periódicamente, emitan las autoridades competentes, las cuales se aplicarán sin necesidad de que se deban aprobar por la Junta General Ejecutiva, debiéndose comunicar a las áreas del Instituto por parte de la Secretaría Ejecutiva para que se apliquen."

13. Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 "Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus", mediante el cual se determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se suspende toda actividad en el Instituto Estatal Electoral, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, a partir del día veinticuatro de marzo y hasta el día diecinueve de abril del dos mil veinte, por tanto esos días se considerarán como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales. El personal del Instituto Estatal Electoral continuará desarrollando sus actividades desde sus hogares con el uso de las herramientas tecnológicas."

Página 8 de 26



14. Que en fecha diecisiete de abril del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 "Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus", mediante el cual se determinó lo siguiente:

"18. Que conforme lo establece el artículo 10 fracción XVI del Reglamento Interior, la Consejera Presidenta, en uso de las atribuciones con que cuenta, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 125 fracción XV de la LIPPEES, y ante la petición formulada por la Secretaría Ejecutiva de suspender las actividades del Instituto, petición que formula a la Junta General Ejecutiva, para que adopte medidas adicionales con motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus, es que se considera procedente el aprobar la suspensión de las actividades del personal en las oficinas del Instituto Estatal Electoral hasta el día 19 de abril del presente año, debiendo continuar con las labores normales desde sus hogares con el uso de las herramientas tecnológicas.

...

ACUERDO

PRIMERO. Se prolonga la suspensión de toda actividad en el Instituto Estatal Electoral, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, hasta en tanto lo determinen las autoridades sanitarias competentes, hasta que se tenga certeza de como se van a reanudar de manera ordinaria las actividades laborales del personal del Instituto Estatal Electoral, hasta que este órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, por tanto esos días se considerarán como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales. El personal del Instituto Estatal Electoral continuará desarrollando sus actividades desde sus hogares con el uso de las herramientas tecnológicas.

15. Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG18/2020 "Por el que se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de las comisiones o de la Junta General Ejecutiva del Instituto, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia covid-19", en el cual se determinó la autorización de celebración de sesiones virtuales, en los siguientes términos:

"20. Por ello, el Consejo General, a través del presente Acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos centrales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de

actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General como de la Junta General Ejecutiva y las comisiones, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el periodo de duración de las multitudinadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el Instituto Estatal Electoral en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y de las comisiones, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en el respectivo Reglamento de Sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación aliente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas.

De ahí que sea necesario que, a efecto de garantizar el apego a la normatividad vigente, así como asegurar las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia, se vincule a la Secretaría Ejecutiva para que coordine a la Dirección del Secretariado, a la Unidad Técnica de Informática y a la Unidad Técnica de Comunicación Social, en la implementación de las medidas necesarias para garantizar tales finalidades.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente. Al respecto, resulta necesario que dicha determinación sobre la actuación de los referidos órganos centrales del Instituto Estatal Electoral, al mismo tiempo que contribuya a salvaguardar las medidas sanitarias, garantice los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención. En ese sentido, la publicidad de las sesiones estará garantizada ya que se podrá dar seguimiento a través de los medios ya utilizados con anterioridad como lo es la página electrónica del Instituto.

No obstante lo anterior para que, en la sesión de aprobación de este Acuerdo y en tanto opere de manera total el sistema virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva o de las respectivas comisiones, puedan asistir a sesiones en forma presencial y participar válidamente.

Al respecto se hace énfasis en que se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud.

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de las comisiones o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, en términos de lo expuesto en el considerando 20 del presente acuerdo.

16. Que en fecha nueve de julio del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE10/2020 "Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria covid-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus", mediante el cual se determinó lo siguiente:

"24.

...

Dadas las circunstancias expuestas con antelación, y siendo necesaria la reanudación de los plazos para dar seguimiento a las actividades relacionadas con las denuncias de violencia de género, pero además adoptando las directrices señaladas por el Tribunal Estatal Electoral respecto al marco para llevar a cabo el procedimiento de los medios de impugnación que actualmente se están tramitando en dicha autoridad jurisdiccional, y por tratarse de un caso similar, y dado que en la tramitación de las denuncias en materia de violencia de género se hace necesaria la publicitación de los acuerdos correspondientes a través de la publicación en los estrados del Instituto, y toda vez que a la fecha se encuentra cerrado al público en general, por lo que no es posible la publicación en los estrados físicos del Instituto, es que se considera pertinente la reanudación de plazos para la tramitación de denuncias en materia de violencia política de género, a partir del día siguiente a la aprobación del Acuerdo por parte de la Junta, para lo cual es necesaria la habilitación de estrados electrónicos en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para efecto de que por dicho medio se hagan las notificaciones por estrados contempladas en el párrafo quinto del artículo 297 TER de la LIPES, así como aquellas que se ordenen dentro de los autos que se emitan dentro de los procedimientos de denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres por razón de género, durante el tiempo en el que siga vigente la suspensión de actividades del Instituto Estatal Electoral aprobada mediante Acuerdo JGE09/2020.

Página 11 de 26

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, se propone instruir a la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y demás áreas del Instituto a que brinden el apoyo a la Comisión de Denuncias y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en los trámites que sean necesarios para la correcta sustanciación de las denuncias de mérito.

25. De igual forma, se considera prudente restablecer la prestación de determinados servicios bajo un esquema que garantice la protección a la vida y a la salud de las personas, particularmente se deberá permitir la recepción de documentos en oficina de partes con el uso de herramientas tecnológicas y tomando en consideración las medidas sanitarias del personal del Instituto, que garanticen a los usuarios del Instituto la presentación de cualquier promoción, escrito o trámite que considere necesario para sus fines, igualmente con las medidas preventivas pertinentes para dichos usuarios.

Dadas las condiciones actuales en materia sanitaria, la suspensión de labores en el órgano electoral, como medida de prevención y reducción del riesgo de contagio del Coronavirus, ha limitado la prestación de los servicios que brinda este Instituto, por lo que se considera necesario tomar medidas adicionales para brindar seguridad jurídica y protección a la salud, para garantizar los derechos políticos electorales de los usuarios de nuestros servicios, siempre bajo las más estrictas medidas sanitarias, asegurando la protección de los servidores públicos del Instituto y de los ciudadanos en general.

Por lo anterior es que se considera necesario reanudar la recepción de documentos en oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral, a través de un sistema de organización que permita la recepción física de oficios, promociones, escritos, así como cualquier otro documento, el cual debe permitir que se le emita el correspondiente acuse de recibido, todo ello garantizando la correcta recepción por parte del personal de oficina de partes del Instituto, bajo un esquema de citas previo a la presentación de los documentos, ello bajo determinadas reglas muy específicas que garanticen una recepción ordenada y eviten la aglomeración de personas, salvaguardando siempre el derecho a la salud tanto del personal del Instituto como de los usuarios de los servicios del órgano electoral.

Las reglas para la recepción de documentos, serán las siguientes:

...

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la reanudación de los plazos legales relativos a los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, que habían sido suspendidos por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, tomando las precauciones necesarias conforme las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora para prevenir la propagación del virus, a partir del día siguiente a la aprobación del Acuerdo, en los términos señalados en el considerando 24 del presente acuerdo.

Página 12 de 26



SEGUNDO.- Se aprueba la habilitación del servicio de recepción de cualquier promoción, escrito o trámite por parte de los usuarios del Instituto a través de oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, conforme al procedimiento señalado en los considerandos 25 y 26 del presente acuerdo, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

17. Que en virtud de que con fecha veintiocho de agosto del año en curso, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinó que para el caso de Sonora se cambió el status en el semáforo sanitario, al pasarlo a "Semáforo Amarillo" a partir de día siguiente, lo que implica que se permite mayor actividad en diversas funciones públicas, estas actividades deben realizarse con medidas básicas de prevención y máximo cuidado a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19.

Razones y motivos que justifican la determinación

18. Que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados; asimismo, en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal aprobó en su primera sesión extraordinaria mediante el cual reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y contempló medidas incluidas para espacios abiertos y cerrados.
19. Que ante la pandemia del virus COVID-19, el Instituto adoptó diversas medidas dando prioridad a la salud de sus trabajadores y del público en general, mediante el trabajo a distancia, en el marco de las medidas de contingencia emitidas tanto por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora.

Así, el pasado veintitrés de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo JGE08/2020, esta Junta dictó diversas medidas preventivas y de actuación, entre las que destacan que a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril no correrían plazos procesales.

Asimismo, el diecisiete de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo JGE09/2020, se aprobó prolongar la suspensión de toda actividad en el Instituto Estatal Electoral, incluyendo los plazos y términos legales, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, hasta en tanto lo determinen las autoridades sanitarias competentes, hasta que se tenga certeza de cómo se van a reanudar de manera ordinaria las actividades laborales del personal del Instituto Estatal Electoral, hasta que dicho órgano colegiado acordara su reanudación.

También, se precisó que, entre tanto se reanudaran los plazos y las actividades suspendidas, se desarrollarían actividades desde casa, para respetar el resguardo domiciliario y a la vez dar continuidad a la operación del Instituto en la medida de lo posible, privilegiando el desahogo de los asuntos más relevantes, en principio, y así dando continuidad a las actividades esenciales de las áreas. Por ello, mediante el Acuerdo CG18/2020 el Consejo General incluso aprobó la celebración de sesiones virtuales, a través de protocolos que permitieran la toma de decisiones por parte de la Junta General Ejecutiva, Comisiones y del propio Consejo General.

Por otro lado, se han establecido diversos mecanismos de seguimiento de actividades por parte de los titulares de las diversas áreas, unidades y unidades técnicas de este Instituto, a fin de mantenerse en contacto directo con el personal de las áreas, supervisar el trabajo a distancia y vigilar el desarrollo de los programas institucionales.

En ese sentido, en fecha nueve de julio del presente año, mediante Acuerdo JGE10/2020 esta Junta General Ejecutiva aprobó la reanudación de los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y así como la recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria covid-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.

Todo esto implica también dar seguimiento a un cúmulo de actividades procesales que, si bien podrían en principio seguirse realizando a distancia, otras, necesariamente requerirán que se realicen en las oficinas del Instituto e incluso que el propio personal se desplace, como para la realización de diligencias de notificación o de algunas otras de índole procesal.

20. Que en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE09/2020 "Por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal".
21. Por su parte, dado que actualmente nos encontramos en semáforo amarillo, y que es indispensable continuar con la planeación de los trabajos del proceso electoral ordinario local 2020-2021, tanto en el ámbito de las actividades propiamente electorales, como de presupuestación y planeación administrativa, lo que conlleva la necesidad de estar activos en todas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Unidades del Instituto Estatal Electoral, máxime que dicho Proceso Electoral tendrá un mayor grado de complejidad, entre otros aspectos, toda vez que entre los cargos de elección

popular sujetos a renovación por el voto ciudadano se encuentra el de Gobernadora o Gobernador del estado de Sonora.

En ese tenor, a fin de armonizar la continuidad de las operaciones del Instituto para el cumplimiento de las funciones constitucionales que tiene encomendadas, a la vez que seguir coadyuvando a la mitigación de la pandemia generada por la propagación del virus COVID-19, así como proteger la salud del personal y de la ciudadanía en general, permitiendo el ejercicio de los derechos político electorales, es necesario determinar a través de una Estrategia, la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral, y conforme se vaya abatiendo la pandemia y se minimice la emergencia sanitaria, para efecto de que la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Unidades, puedan continuar realizando las actividades y se evite generar retrasos en los calendarios y funciones que realiza el Instituto. Lo anterior, en el entendido de que la pandemia no ha cedido y tampoco se ha alcanzado su erradicación, por lo que en todos los casos en que el trabajo a distancia garantice la continuidad de operaciones y cumplimiento de objetivos conforme con los planes y mandatos de ley y los acuerdos de las autoridades del Instituto, deberá continuarse el privilegio de dicha modalidad, pero a la vez deberemos aumentar las actividades presenciales del personal, pudiendo ser requerido más personal por el Titular del área correspondiente cuando la situación lo amerite a su criterio, salvaguardando la salud del personal lo cual implica el cumplimiento de todas las medidas sanitarias determinadas por las autoridades competentes.

ESTRATEGIA

La estrategia que se precisa en el presente Acuerdo constituye un mecanismo dinámico, que tiene como objetivo general coordinar las acciones para el regreso ordenado del personal del Instituto a las actividades presenciales, bajo las mejores condiciones de seguridad e higiene, de tal suerte que se permita la reactivación plena de sus actividades, con un puntual seguimiento a lo recomendado por las autoridades sanitarias.

Para la toma de decisiones respecto de las funciones y actividades institucionales, así como del personal considerado para la ejecución de éstas, resulta indispensable contar con información y datos que permitan estudiar y analizar las alternativas y las complejidades regionales.

Por su parte, también se establecen los mecanismos, que constituyen la forma de operar y administrar los datos, las modalidades de trabajo, así como los demás elementos que se requieren para lograr el objeto del presente Acuerdo.

Información para la toma de decisiones

1. Información de la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a las Fases de la pandemia del COVID 19, la cual indica en qué consiste cada una, el grado de peligrosidad y de contagios, así como las actividades recomendadas en una población determinada.

2. Se deberá integrar un censo por parte del área de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, con los datos de los servidores públicos del Instituto, quienes de forma directa y personal deberán actualizar la información acerca de los padecimientos y condiciones de salud de cada uno, lo que permitirá a la Dirección Ejecutiva de Administración contar con datos de las enfermedades y situación de vulnerabilidad declarada por el personal del Instituto. Dicho censo será uno de los insumos principales, para que las áreas, bajo las directrices institucionales, determinen quiénes serán los que, en principio pueden regresar a laborar en forma presencial o semipresencial, ante tal necesidad. De tal suerte que las personas que integran los grupos vulnerables sean la población que retorne al final de la pandemia. El tratamiento de esta información será estrictamente confidencial, por lo que en ningún momento será transferida a terceros y su tratamiento se ajustará a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Mecanismos

Aunado a los datos que fungen como insumos para la toma de decisiones, la Estrategia que se propone debe basarse también en diversos rubros, en donde se precisan algunos aspectos de seguridad sanitaria que se deben observar en las instalaciones, para contribuir al mantenimiento de espacios que hagan lo más seguro posible el desempeño del trabajo presencial por parte de las y los servidores públicos de la institución y para toda persona que se presente a sus diversas instalaciones, en el entendido de que la misma se podrá ir modulando por parte de esta Junta General Ejecutiva.

También se tomará en cuenta que las actividades presenciales solo se realizarán cuando ello sea indispensable, de manera paulatina y atendiendo a los procesos que cada una de las áreas desarrolla, vinculados a las grandes funciones del Instituto, como, por ejemplo:

1. Actividades del proceso electoral ordinario local 2020-2021 y actividades vinculadas, y

2. Actividades administrativas y propias de la función electoral cotidianas.

Es importante tomar en cuenta que cada área del Instituto deberá sugerir, en principio la modalidad de trabajo que se requiere para el ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus tareas; sin embargo, se tendrán en cuenta las

Página 15 de 26



diversas modalidades de trabajo, **presencial, semipresencial o a distancia, y esquemas escalonados y/o alternados.**

Los datos y los rubros que se señalarán a continuación, serán insumos básicos que se tomarán en cuenta para que las áreas y el personal que retomarán actividades en forma presencial, puedan prever los tiempos y formas en que lo realizarán.

En ese sentido, el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral, será de conformidad con los siguientes rubros:

1. POLÍTICAS TEMPORALES PARA EL REGRESO A LA "NUEVA NORMALIDAD" Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS.

a. Establecer horarios alternados de las actividades cotidianas con el objetivo de reducir al mínimo el contacto entre personas dentro de los inmuebles del Instituto a la hora de inicio, durante y la hora de salida de la jornada laboral. En este sentido se podrá establecer el esquema de regreso gradual del personal, manteniendo como base la presencia física de los Titulares de cada Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica y Unidad como mínimo, más el personal necesario e indispensable que cada titular determine conforme a una agenda de trabajo que permita el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Operativo Anual, cumpliendo con las medidas sanitarias que ayuden a la prevención de la propagación del virus.

b. Mantener suspendidos y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos, así como reuniones y congregaciones. Dichas reuniones se podrán seguir haciendo de manera virtual.

c. Flexibilizar el trabajo, permitiendo la reorganización de los turnos y el escalonamiento de las jornadas laborales, así como el uso de las tecnologías para minimizar el contacto directo.

d. Permitir al personal y a las personas prestadoras de servicios que estén dentro de los grupos vulnerables, seguir desarrollando sus actividades desde casa, sin tener que asistir a las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, durante la Jornada Nacional de Sana Distancia y hasta en tanto no se determine lo contrario por parte de las autoridades de este Instituto, con el fin de cumplir con el resguardo domiciliario correspondiente. Para lo anterior, el personal que no se encuentre físicamente en las instalaciones, deberá utilizar las plataformas tecnológicas, en la cual el personal que se encuentra realizando sus actividades desde casa deberá conectarse ingresando a las reuniones y demás actividades de lunes a viernes en horario laboral de 8:00 a 15:00 horas.

e. Evitar el retorno del personal y/o las personas prestadoras de servicios que presenten algún tipo de enfermedad o síntomas sin contar con la evaluación médica pertinente.

f. Brindar las facilidades laborales para que el personal y las personas prestadoras de servicios se retiren ante la presencia de síntomas del virus, a través de la simplificación de trámites de incapacidad y en virtud de que el registro de asistencia se encuentra suspendido hasta la conclusión de la emergencia sanitaria, se podrá ausentarse de sus actividades sin consecuencia alguna, siempre y cuando se obtenga autorización por escrito o a través de algún medio electrónico oficial reconocido por el Instituto que pueda acompañarse con un archivo electrónico (archivo PDF firmado electrónicamente o correo electrónico) de la persona superior jerárquica.

g. Para garantizar la continuidad de actividades y el buen desempeño del Instituto, como a la fecha y en este tiempo de contingencia lo ha logrado, la Secretaría Ejecutiva, así como cada Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica y Unidad, determinará el porcentaje o número del personal y/o personas prestadoras de servicios que deban regresar a sus lugares físicos de trabajo, y que sea esencial su presencia en las oficinas, a partir del 7 de septiembre del presente; esto con la finalidad de ir regresando gradualmente a la "Nueva Normalidad" en el Instituto, tomando en cuenta sus antecedentes clínicos o si pertenece a un grupo vulnerable, así como cualquier otro factor que pueda determinar su vulnerabilidad o el riesgo que pueda ocasionar al personal dentro del Instituto. Será responsabilidad de cada Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica y Unidad, enviar un reporte semanal a la Dirección Ejecutiva de Administración informando sobre el número de personas que estarán laborando de manera presencial y vía remota para tener un control del número de personas que estarán físicamente presentes en el Instituto.

h. La Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Unidades, deberán considerar el escalonamiento de los horarios de entrada y salida de personal con la finalidad de evitar aglomeraciones mayores en los diferentes espacios laborales.

i. La Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Unidades, deberán mantener ventiladas las instalaciones de trabajo.

j. La Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Unidades, deberán promover entre el personal a su cargo NO traer consigo prendas llamadas fómites, en donde se pueden adherir los virus, tales como bufandas, corbatas, pashminas, joyería (anillos, collares, pulseras, cadenas, broches); en el caso de las personas con cabello largo, preferir cabello recogido y no usar barba o bigote.

k. Se instalarán acrílicos entre cada uno de los escritorios de las oficinas de trabajo en las áreas de este Instituto, para garantizar la sana distancia y disminuir el riesgo de contagio entre los servidores públicos del Instituto.

h. Los titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y unidades de este Instituto, deberán regresar a las actividades presenciales, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, siempre y cuando no se encuentren en los grupos considerados como vulnerables, en caso de encontrarse en dicho supuesto, deberán designar de entre el personal adscrito a su área, a la persona que regresará a las actividades presenciales en el referido horario.

i. Todo el personal del Instituto que se le requiera para regresar a las actividades presenciales, primeramente deberá tomar el Curso en línea gratuito: "Recomendaciones para un retorno saludable al trabajo ante COVID-19", impartido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el vínculo siguiente: <https://clims ims.gob.mx/>, y presentar al titular del área a la que se encuentre adscrita o adscrito, la constancia que avale que tomó el respectivo curso, quien deberá remitirlo a la Dirección Ejecutiva de Administración para los efectos correspondientes.

2. FILTRO SANITARIO.

El filtro sanitario es una comprobación rápida de la condición de salud de las personas que laboran, prestan servicios, visitan y brindan servicios subrogados (intendencia, seguridad, etc.) al Instituto y tiene como propósito identificar y prevenir enfermedades.

Se llevará a cabo a la entrada de cada uno de los inmuebles, mediante la toma de dos parámetros estándar para determinar casos probables de infección por Covid-19: temperatura y oxímetría (nivel de oxigenación en sangre), así mismo se hará una evaluación física visual que permita la identificación de personas con signos de enfermedades respiratorias, tos, flujo nasal o dificultad para respirar, con el fin de remitirlas a su unidad de medicina familiar y se resguarden en aislamiento voluntario para disminuir el riesgo de contagio.

El Instituto podrá considerar en su caso, la aplicación de pruebas rápidas COVID-19 al personal y/o a las personas prestadoras de servicios de este Instituto.

3. INGRESO DE PERSONAS AL INSTITUTO.

Para el ingreso de las personas que laboran, prestan o brindan servicios, visitan y proveedores a los inmuebles del Instituto se deberán sujetar al siguiente procedimiento y será obligatorio y sin excepción alguna:

a. Se deberá de formar en la señalización establecida, dejando un espacio de metro y medio por cada persona.

b. Se deberá verificar el uso obligatorio de cubre-bocas

c. Ingreso. Al momento del ingreso, todas las personas deberán llenar el "Cuestionario de Información Médica COVID-19 del IEESONORA" para lo cual deberá descargar la aplicación desarrollada por la Unidad Técnica de Informática del Instituto, la cual se enviará automáticamente a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.

d. Evaluación física visual. Al momento del ingreso, en caso de presentar algún síntoma, se pedirá a la persona evaluada, que acredite haber llenado el cuestionario señalado en el punto anterior.

e. Toma de temperatura. En caso de presentar más de 37.5 °C, no se permitirá el ingreso de dicha persona y se dará aviso a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.

f. Aplicación de gel anti-bacterial.

g. Medición del nivel de oxigenación.

h. Acceso a las instalaciones.

i. En el caso de la lista de asistencia del personal que acuda a las instalaciones, en virtud de que no es posible el uso del checador de asistencia por razones sanitarias, se deberá contar en cada Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica y Unidades del Instituto, con una lista de asistencia diaria que deberá firmar el personal de dichas áreas, la cual estará a cargo del Titular de cada área, la cual se deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Administración a más tardar el día lunes siguiente, lista con la cual se acreditará la asistencia del personal al trabajo.

4. PERMANENCIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO.

Una vez que la persona ingresa a las instalaciones del Instituto deberá acatar las siguientes recomendaciones:

a. Uso obligatorio y permanente de cubre-bocas de acuerdo con las especificaciones de uso para el tipo de cubre-bocas del que se trate (desechable, reutilizable uso de un día, por determinadas horas, etc.)

b. Práctica de etiqueta respiratoria (cubrirse nariz y boca al estornudar o toser, con pañuelos desechables o ángulo interno del brazo).

c. Uso frecuente de gel anti-bacterial al 70% de alcohol.

Página 19 de 26

Página 20 de 26



- d. Lavado permanente y adecuado de manos.
- e. No escupir. Si es necesario deberá ser en pañuelo desechable, meterlo en bolsa de plástico, anudarla, tirar a la basura y lavarse las manos.
- f. No tocarse la cara con las manos, sobre todo en nariz, boca y ojos.
- g. Limpiar y desinfectar por lo menos tres veces al día, superficies y objetos de uso común en oficinas y objetos personales de preferencia con toallitas desinfectantes o en su caso verificar que el personal de limpieza asignado al área lo realice.
- h. Mantener una sana distancia de 1.50 m entre personas (salas de juntas, auditorios, oficinas y espacios de uso común).
- i. Evitar, en la medida de lo posible, utilizar equipos y dispositivos de otras personas trabajadoras del Instituto (ej. computadoras, plumas, etc.). En caso de que sea necesario, aumenta las medidas de precaución y, si puedes, desinféctalos antes de usarlo. Si no es posible, lávate las manos inmediatamente después de haberlos usado.
- j. Evitar el uso compartido de vasos, platos, y cubiertos y asegurar que estos se laven de manera minuciosa con jabón y agua caliente. De ser posible, usar cubiertos, vasos y platos desechables o llevar y traer consigo sus propios recipientes y utensilios diariamente.
- k. El servicio de garrafones de agua seguirá suspendido para evitar la propagación del virus, por lo que se sugiere que cada persona lleve su propio recipiente con agua.
- l. La Dirección Ejecutiva de Administración señalizará con cinta adherida al piso en forma de cruz, la distancia entre personas en las entradas de áreas comunes como: salas de juntas, oficina de partes, etc., con la finalidad de respetar el cupo máximo de los espacios y la sana distancia entre personas, evitando aglomeraciones.
- m. Las áreas que así lo determinen, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración un recorrido al interior de las oficinas para marcar la sana distancia.
- n. Para salvaguardar la salud de las personas que asistirán de manera presencial a las oficinas del Instituto, deberán sanitizarse las áreas de trabajo correspondientes al Instituto.

5. SALIDA DE LAS INSTALACIONES.

Antes de concluir la jornada laboral del personal y las actividades de las personas prestadoras de servicios, preferentemente éstos deberán limpiar y desinfectar su lugar de trabajo incluidas superficies y objetos de uso común en oficinas y objetos personales de preferencia con toallitas desinfectantes, cloro, detergentes multiusos o alcohol al 70% propios o verificar que el personal de limpieza asignado al área lo realice.

De igual forma al final de la jornada laboral y/o actividades asignadas, se les tomará la temperatura en los filtros sanitarios establecidos antes de salir de las instalaciones.

6. MANEJO DE CASOS SOSPECHOSOS DE CONTAGIO DEL VIRUS SARS-CoV-2 DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO.

En caso de que se presente algún caso sospechoso dentro de la jornada laboral o la realización de actividades, se deberán efectuar las siguientes acciones:

a. Las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Unidades del Instituto que identifiquen un probable caso sospechoso, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración y solicitarle a la persona que abandone las instalaciones de este Instituto e invitarla a que inmediatamente se dirija al Servicio Médico (ISSSTESON) para su valoración. Independientemente del diagnóstico, el personal o persona prestadora de servicios no podrá permanecer dentro de las instalaciones del Instituto.

b. Deberán detectar a las personas del con las cuales estuvo en contacto el caso sospechoso para llevar a cabo el monitoreo correspondiente.

c. Se evacuará el espacio físico en donde labora y se solicitará la desinfección patógena del mismo.

d. Las áreas de este Instituto deberán informar vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Administración, la detección de algún caso sospechoso.

7. MANEJO DE CASOS POSITIVOS DE SARS-CoV-2.

En caso de que se presente algún caso positivo, se deberán efectuar las siguientes acciones:

a. Las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Unidades del Instituto coadyuvarán para informar por los medios establecidos los casos confirmados, mismos que se reportarán vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Página 21 de 26



Página 22 de 26

b. El seguimiento al estado de salud de la persona confirmada, lo deberá llevar a cabo la/el jefe inmediato.

c. Una vez transcurrido el periodo de contagio (para el caso de personas asintomáticas) o sea recibida el alta médica mediante prueba negativa, se procurará si las condiciones lo permiten, que la persona continúe llevando a cabo sus funciones a distancia.

d. Las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Unidades del Instituto que cuenten con un caso sospechoso o positivo del virus, deberán informar a la Dirección Ejecutiva de Administración el contacto con otras personas del Instituto.

e. En caso de que una persona sea detectada como sospechosa o positiva de haber contraído el virus, se aislará para evitar contactos con más personas y evitar la propagación.

f. En caso de que una persona sea detectada como sospechosa o positiva de haber contraído el virus, se aislará el área física donde desarrolle sus actividades presenciales y se mantendrá monitoreo permanente a los compañeros que comparten espacios directos.

g. Se desinfectará el piso y el área del espacio físico donde el probable contagiado tuvo contacto.

h. El personal y/o personas prestadoras de servicios que tengan un familiar directo diagnosticado con el virus, deberán enviar la comprobación correspondiente a la persona superior jerárquica, y tendrán que permanecer en aislamiento cuando menos durante los 14 días de evolución de la enfermedad.

Derivado del dinamismo que tiene el comportamiento de la Pandemia, es importante señalar que esta Estrategia podrá ser modificada en cualquier momento por esta Junta General Ejecutiva.

Levantamiento de suspensión de plazos

En atención a que a través de la Estrategia que se presenta, se ha definido la metodología para el regreso paulatino a las actividades presenciales, y a que, por otro lado, se han comenzado a reactivar las actividades prioritarias y sustantivas en el Instituto, se estima necesario levantar la suspensión de los plazos y términos, realizada mediante Acuerdo JGE09/2020, para efecto de las actividades que se realizan en el Instituto se reactiven con la entrada en vigor del presente Acuerdo, en las modalidades correspondientes, siempre y cuando no contravengan las medidas sanitarias aplicables.

En ese sentido, si es necesaria la suspensión inmediata de alguna actividad o plazo deberá ser acordado por la Junta General Ejecutiva.

Esto es, el levantamiento de los plazos y términos permitirá a las áreas del Instituto continuar con procesos administrativos y los avances en los trabajos que venían realizando, con la tranquilidad de que, las actividades que se tengan que desarrollar en las oficinas se realizará bajo las medidas sanitarias que den seguridad a los servidores públicos.

22. Finalmente, es de considerar que, al ser la pandemia un hecho superviniente derivado de causa de fuerza mayor, que ha demandado, como se lee en líneas precedentes, la toma de decisiones y algunas acciones no previstas, las cuales han requerido de la readecuación de recursos financieros, es indispensable que la Dirección Ejecutiva de Administración en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Unidades del Instituto realicen, conforme a la normatividad, las adecuaciones presupuestarias a través de la detección oportuna de necesidades que sean el resultado de la implementación de la estrategia y llevar a cabo el registro presupuestario y contable de tales acciones.
23. Adicionalmente, se considera importante el mantener la mecánica establecida en el punto resolutivo Segundo del Acuerdo JGE10/2020 relacionado con la recepción de documentos en oficialía de partes, lo anterior con la finalidad de evitar la aglomeración de ciudadanos o representantes de partidos políticos en dicha área para presentar las promociones o documentos que considere necesario, para lo cual se propone continuar con la mecánica de las citas para presentar las citadas promociones, sin que ello sea obstáculo para que se reciba cualquier promoción o escrito de forma tradicional.
24. En dicho orden de ideas, se tiene que el presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la Estrategia y la metodología para el regreso paulatino y escalonado a las actividades presenciales, de tal forma que se aseguren las mejores condiciones sanitarias para los servidores públicos, en concordancia con ello, también se determina el levantamiento de los plazos y términos que se encontraban suspendidos, por virtud de los acuerdos emitidos por esta Junta, para dotar de efectividad a los trabajos necesarios para la reactivación total de actividades Institucionales.
25. Por lo anterior, esta Junta General Ejecutiva considera pertinente aprobar la Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral, términos de lo expuesto en el considerando 21 del presente Acuerdo.
26. Por las consideraciones antes vertidas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, artículos 101, 103, 124 y 125, fracciones II y XXI de la LIPPEES, y 12, fracción XV del Reglamento Interior, la Junta General Ejecutiva de este Instituto emite el presente:

Página 24 de 26



ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral, términos de lo expuesto en el considerando 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la reanudación de los plazos y términos suspendidos por Acuerdos JGE08/2020 y ampliado por el JGE09/2020, en los términos precisados en este Acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba mantener el procedimiento establecido en el punto resolutivo Segundo del Acuerdo JGE10/2020 relacionado con la recepción de documentos en oficialía de partes, en los términos precisados en el considerando 23 del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, conforme a la normatividad, realice las adecuaciones presupuestarias que sean pertinentes con base en la detección oportuna de necesidades generadas por efectos de la pandemia, e identificar presupuestaria y contablemente. De igual forma se le instruye a efectos de que dé cumplimiento con las medidas sanitarias que se señalan en el presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique lo aprobado mediante el presente Acuerdo a las Consejeras y los Consejeros Electorales, a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y demás áreas del Instituto Estatal Electoral, así como a los representantes de los partidos políticos, con copia del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y con el auxilio de la Unidad de Notificadores, publique el contenido del presente Acuerdo en los estrados del Instituto.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que publique el contenido del presente Acuerdo en la página de internet del Instituto, y a la Unidad de Oficiales Notificadores para que publiquen el presente acuerdo en los estrados del Instituto.

OCTAVO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

NOVENO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día 7 de septiembre del presente año.

Página 25 de 26

Así, por unanimidad lo aprobó la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil veinte y firmar para constancia los Directores que intervinieron ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.-
Conste..

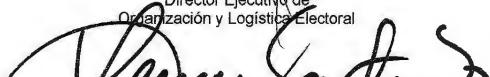

Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidenta


C.P. Flor Terecita Barceló Noriega
Encargada de Despacho de la Dirección
Ejecutiva de Administración


Lic. Nery Ruiz Arvizu
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


C.P. Daniel Alonso Peralta Soto
Director Ejecutivo de Fiscalización


Lic. Óscar Manuel Gutiérrez Lojero
Director Ejecutivo de Educación Cívica y
Capacitación


Ing. Francisco Aguirre González
Director Ejecutivo de
Organización y Logística Electoral


Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo JGE/1/2020 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA Y LA
METODOLOGÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE PLAZOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES
ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO PARA EL REGRESO PAULATINO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES
POR PARTE DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA", aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de
septiembre del año dos mil veinte.

Página 26 de 26



ÍNDICE

ESTATAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo CG26/2020.....	2
Acuerdo CG27/2020.....	6
Acuerdo CG28/2020.....	11
Acuerdo CG29/2020.....	18
Acuerdo CG30/2020.....	32
Acuerdo CG31/2020.....	37
Acuerdo CG32/2020.....	42
Acuerdo JGE11/2020.....	60



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6º de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9º de la Ley del Boletín Oficial).

